

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



GUATEMALA, MAYO DE 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015**



GUATEMALA, MAYO DE 2016

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
ÁREA FINANCIERA	2
Generales	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área Financiera	3
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	4
Información Financiera y Presupuestaria	4
Caja y Bancos	4
Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)	4
Inversiones Financieras	5
Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos	5
Ingresos	5
Egresos	5
Modificaciones presupuestarias	5
Otros Aspectos	6
Plan Operativo Anual	6
Plan Anual de Auditoría	6
Convenios / Contratos	6
Donaciones	6
Préstamos	6



Sistemas Informáticos utilizados por la entidad	6
Sistema de Contabilidad Integrada	6
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones	6
Sistema de Guatenóminas	7
Sistema de Gestión	7
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO	8
INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	9
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	11
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	80
8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	80
9. COMISIÓN DE AUDITORÍA	82
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)	
Visión	
Misión	
Estructura Orgánica	
Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT-	



Guatemala, 23 de mayo de 2016

Señora
María Roselia Pop Cal
Defensora
Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República

Señor(a) Defensora:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el (los) Nombramiento (s) No. (Nos.) DAG-0310-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, hemos efectuado auditoría financiera y presupuestaria, en (el) (la) Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria.

Nuestro examen se basó en la evaluación del control interno, revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen de Auditoría.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 11 hallazgo (s), de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

1. Irregularidades en la contratación de servicios profesionales, producción de documental e implementación de estrategia
2. Irregularidades en la contratación de mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, servicios de consultoría y asesoría
3. Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en Compra Directa
4. Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios



5. Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS
6. Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado por la falta de presentación de fianza
7. Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas
8. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en tiempo extemporáneo del contrato suscrito de arrendamiento
9. Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en la elaboración de actas administrativas de contratación
10. Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales Normas de Control y Contención del Gasto Público
11. Falta de publicación en GUATECOMPRAS

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: LICDA. SILVIA YANIRIA SANCHEZ MELENDEZ (COORDINADOR) Y LICDA. MARIA DOLORES MASAYA GARCIA DE DIAZ (SUPERVISOR)

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

Licda. SILVIA YANIRIA SANCHEZ MELENDEZ
Coordinador Gubernamental

Licda. MARIA DOLORES MASAYA GARCIA DE DIAZ
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El Acuerdo Gubernativo No. 525-99 de fecha 19 de julio de 1999, emitido por el Presidente de la República de Guatemala, creó la Defensoría de la Mujer Indígena adscrita a la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos -COPREDEH-; sin embargo, el citado Acuerdo fue modificado en dos ocasiones, la primera se originó por el Acuerdo Gubernativo No. 483-2001 de fecha 13 de noviembre de 2001, debido a que no regulaba lo relativo a las sesiones de la Junta Coordinadora y la segunda, fue por medio del Acuerdo Gubernativo No. 442-2007 de fecha 25 de septiembre de 2007, por que la entidad pasó a ser dependencia de la Presidencia de la República otorgándole capacidad de gestión y ejecución administrativa, técnica y financiera, aspectos que tenía limitados al ser dependiente de -COPREDEH-.

El Acuerdo Gubernativo No. 442-2007, artículo 3 establece entre otras atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena, las siguientes: promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos. Así también, proporcionar servicio de asesoría jurídica a víctimas de la violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que sean planteados, así también atención y servicio social y psicológico a las mujeres, diseñar coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos de la mujer indígena, es adscrita a la Presidencia de la República y mediante Acuerdo Gubernativo Número 38-2013, de fecha 23 de enero de 2013, se le asigna como fin, atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones de la defensa y pleno ejercicio de sus derechos."

La Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se encuentra registrada en la Contraloría General de Cuentas, con el Número de Cuenta D1-22.

Función

Defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.



2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0310-2015 de fecha 02 de septiembre de 2015.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015.

Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.



4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

Con base a la evaluación del control interno y a la liquidación presupuestaria del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 de la entidad, se aplicaron los criterios para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría, para el rubro de egresos, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria tales como: caja y bancos, fondos rotativos, donaciones, inventarios, modificaciones presupuestarias y para la revisión de los documentos de respaldo de las operaciones y registros que afectan a los egresos, por programa presupuestario 60 Defensoría de la Mujer Indígena, se evaluaron los grupos de gasto siguientes: grupo 000 Servicios Personales, grupo 100 Servicios no Personales, grupo 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles, grupo 400 Transferencias Corrientes, grupo 800 Otros Gastos y grupo 900 Asignaciones Globales y en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, la evaluación de los momentos de registro del gasto.

Asimismo, la revisión del Plan Operativo Anual (POA), contingencias y modificaciones presupuestarias, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos, las funciones de la entidad y su gestión administrativa; plan anual de auditoría (PAA), el plan anual de compras (PAC); inventario, almacén y las donaciones.

Así como también, se evaluarán los eventos en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala -GUATECOMPRAS-, a los cuales se les haya realizado contrato o acta administrativa, según correspondiera, identificadas con el Número de Orden Guatecompras -NOG-: 3974979 y 3995089, los cuales afectaron los renglones presupuestarios 158 y 322; así como los Números de Publicación Guatecompras -NPG-: E14619547, E14926660, E14480425, E14480484, E1558629, E14560577, E14165732, E14674009, E14619539, E14480395, E15274284, E15181235 y E14253542, los cuales afectaron los renglones presupuestarios 151, 171, 185, 189, 199, 328, 262, 328. Se verificaron también, los NPG de las contrataciones efectuadas a través de los renglones 029 y 183.



5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información Financiera y Presupuestaria

Caja y Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos en 7 cuentas virtuales y bancarias, aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, Banrural.

No.	No de la Cuenta	Nombre de la Cuenta	Banco	Apertura para	Saldo al 31/12/2015
	Depositos Monetarios				
1	11301860020	(AECID/DEMI) Fortalecimiento Institucional Defensoría de la Mujer indígena p/Promoción y Defensa Derechos Mujejeres Indígenas Fase II	Banrural	Fondo Rotativo Donación	Q0.00
2	11301860022	(AECID/DEMI) Fortalecimiento Institucional Defensoría de la Mujer indígena p/Promoción y Defensa Derechos Mujejeres Indígenas	Banrural	Fondo Rotativo Donación	Q0.00
3	11301860101	(GOB-SUE-DEMI) PROGRAMA GLOBAL DE APOYO 2009-2012 Y AL PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL 2008-20016	Banrural	Fondo Rotativo Donación	Q0.00
4	11301860155	(AECID/SEPREM VI) POSICIONAMIENTO POLÍTICO Y FORTALECIMINETO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER EN VI FASE	Banrural	Fondo Rotativo Donación	Q0.00
5	11301860156	(AECID/SEPREM V) FORTALECIMINETO INSTITUCIONAL DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES MAYAS, GARIFUNAS Y XINCAS DE GUATEMALA FASE V.	Banrural	Fondo Rotativo Donación	Q0.00
6	3033492852	Fondo Rativo Demi	Banrural	Fondo Rotativo Institucional	Q0.00
7	3445081323	Demi ASDI / Fondo Ratativo	Banrural	Fondo Rotativo Donación	Q0.00

Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)

La Defensoría de la Mujer Indígena, cuenta con dos fondos rotativos, uno Institucional proveniente de Ingresos corrientes y otro de donaciones externas otorgadas por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional ASDI.

Asignado el Fondo Rotativo Institucional de acuerdo con la resolución número



004-2015 de fecha 29 de enero de 2015 por valor de Q115,000.00 de Ingresos Corrientes, fuente de financiamiento 11 y de Donación Externa, la resolución número 056-2015 de fecha 25 de junio de 2015 por valor de Q40,000.00, fuente de financiamiento 61 Donaciones Externas ASDI.

Ejecutando del fondo rotativo institucional la cantidad de Q686,927.16 y del fondo rotativo de donaciones la cantidad de Q18,605.00.

Inversiones Financieras

La entidad reportó que durante el ejercicio fiscal 2015, no ejecutó inversiones financieras.

Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

La Defensoría de la Mujer Indígena, no percibe Ingresos Privativos.

Egresos

El presupuesto de ingresos y egresos, aprobado por el Decreto Número 22-2014, publicado en el diario oficial el 28 de noviembre de 2014, vigente para el ejercicio fiscal 2015, ascendió a la cantidad de Q16,009,000.00 realizando al 31 de diciembre de 2015 modificaciones presupuestarias positivas por valor de Q4,170,389.00 para un presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2015 de Q20,179,389.00, a esa misma fecha se devengaron Q17,927,688.08. Ejecutándose a través del programa presupuestario 60 Defensoría de la Mujer Indígena.

Modificaciones presupuestarias

La entidad reportó adiciones por valor de Q3,000,000.00, traspasos positivos por valor de Q10,217,086.00 y negativos por valor de Q10,217,086.00 y traspasos institucionales positivos por valor de Q1,170,389.00, para un presupuesto vigente por valor de Q20,179,389.00, las cuales se encuentran autorizadas por la autoridad competente.



Otros Aspectos

Plan Operativo Anual

La entidad formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras.

Plan Anual de Auditoría

Durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la Unidad de Auditoría Interna informó que realizó cinco auditorías; operadas en el Sistema de Auditoría Gubernamental para las Unidades de Auditoría Interna -SAG-UDAI-.

Convenios / Contratos

La Defensoría de la Mujer Indígena, reportó que durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, no suscribió ningún convenio con entidades públicas o privadas.

Donaciones

La Defensoría de la Mujer Indígena reportó que durante el ejercicio fiscal 2015, recibió donaciones de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo -ASDI- del Gobierno de Suecia, la cantidad de Q.2,848,350.77.

Préstamos

La Defensoría de la Mujer Indígena, reportó que durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, no tiene préstamos contraídos con entidades públicas o privadas.

Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

Sistema de Contabilidad Integrada

La Defensoría de la Mujer Indígena, utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN WEB.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La Defensoría de la Mujer Indígena, publicó en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, denominado GUATECOMPRAS, los



anuncios, convocatorias y la información relacionada con la compra, venta, contrataciones de bienes, suministros y servicios.

Por medio de consulta realizada al portal de GUATECOMPRAS, se determinó: Que los concursos publicados son 239, de los cuales: Terminados adjudicados 2, finalizados anulados 2, Finalizados desiertos 1, Publicaciones (NPG) 234. Y la entidad tiene registradas 10 inconformidades.

Sistema de Guatenóminas

Dentro de los reportes proporcionados por la entidad, se comprobó que utilizan el Sistema de Control y Registro del Recurso Humano, GUATENOMINAS.

Sistema de Gestión

La entidad reportó que para la solicitud y registro de las compras utiliza el Sistema de Gestión -SIGES-.

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señora
María Roselia Pop Cal
Defensora
Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2015, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura de control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 23 de mayo de 2016

ÁREA FINANCIERA

Licda. SILVIA YANIRIA SANCHEZ MELENDEZ
Coordinador Gubernamental

Licda. MARIA DOLORES MASAYA GARCIA DE DIAZ
Supervisor Gubernamental



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Señora
María Roselia Pop Cal
Defensora
Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República al 31 de diciembre de 2015, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

Área Financiera

1. Irregularidades en la contratación de servicios profesionales, producción de documental e implementación de estrategia
2. Irregularidades en la contratación de mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, servicios de consultoría y asesoría
3. Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en Compra Directa



4. Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios
5. Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS
6. Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado por la falta de presentación de fianza
7. Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas
8. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en tiempo extemporáneo del contrato suscrito de arrendamiento
9. Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en la elaboración de actas administrativas de contratación
10. Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales Normas de Control y Contención del Gasto Público
11. Falta de publicación en GUATECOMPRAS

Guatemala, 23 de mayo de 2016

ÁREA FINANCIERA

Licda. SILVIA YANIRIA SANCHEZ MELENDEZ
Coordinador Gubernamental

Licda. MARIA DOLORES MASAYA GARCIA DE DIAZ
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Irregularidades en la contratación de servicios profesionales, producción de documental e implementación de estrategia

Condición

En el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que en el renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, se suscribió el contrato No. 38-2015, con fecha 22 de enero de 2015, a nombre de Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, Número de Identificación Tributaria -NIT- 2435756-1, efectuado para la contratación de la prestación de servicios profesionales, en la sede central de la defensoría, como apoyo a la Unidad de Comunicación Social, para el monitoreo de medios de comunicación en la difusión de los derechos de las mujeres y pueblos indígenas, correspondiente al período del 9 de febrero al 30 de abril de 2015, efectuando pagos a través de los comprobantes únicos de registro -CUR-, según cuadro siguiente:

CUR No.	Fecha de CUR	Número de factura	Fecha de Factura	VALOR EN Q
40	20/02/2015	Serie A, 000061	27/02/2015	10,525.00
96	20/03/2015	Serie A, 000066	31/03/2015	14,735.00
157	23/04/2015	Serie A, 000067	30/04/2015	14,735.00
TOTAL PAGADO				39,995.00

Asimismo, al evaluar en el renglón 122 Impresión, Encuadernación y Reproducción, se determinó que con el CUR No. 136 de fecha 13 de abril de 2015, cancelado a través del fondo rotativo interno en la entrada No. 14, de fecha 10 de abril de 2015, la producción de 2,700 DVD's de la Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres Indígenas, en formato PDF, con impresión full color en disco, contratándose para el efecto al mismo proveedor que estaba prestando los servicios profesionales según contrato 38-2015, mencionado anteriormente, cancelándose la factura serie B, No. 000071 de fecha 02 de marzo de 2015, por la cantidad de Q26,325.00 a nombre de la empresa CREA COMUNICACIÓN, en la cual aparece como propietario el señor Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, NIT 2435756-1, quien es la misma persona que fue contratada por el renglón 029, detallado en el párrafo anterior.



Así también, al evaluar el renglón 199 Otros servicios no personales, se determinó que con fecha 19 de mayo de 2015, se suscribió el acta administrativa número 03-2015, con la empresa CREA COMUNICACIÓN del señor Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, determinándose que el objeto de la contratación fue la implementación de la estrategia de abordaje comunitario para la prevención de la violencia contra las mujeres indígenas y la situación social de las mujeres indígenas atendidas por la Defensoría de la Mujer Indígena, el pago se efectuó sin haber obtenido el producto, de acuerdo con el CUR No. 241 de fecha 27 de mayo de 2015 y factura No. serie B, 000090, de fecha 22 de mayo de 2015, NIT 2435756-1, entregada para su cobro tres días después de realizar el acta administrativa de la contratación, por la cantidad de Q85,000.00.

Asimismo, el contratista presentó a las autoridades de la Defensoría de la Mujer Indígena, 2 CD's con información grabados el 19 de junio de 2015, sin embargo el contenido del mismo corresponde al ejercicio 2013.

La Defensora asentó el acta nueve (9), de fecha 24 de junio de 2015, en donde deja constancia en el punto segundo que no se le hizo entrega del producto final de esta contratación de servicios ni los términos de referencia.

Asimismo, el contratista ya había participado en las fases previas de esta contratación, ya que tanto en el renglón 029 investigó temas relacionados con la contratación, de acuerdo con el objeto de la misma y en el renglón 122 participó en la impresión del documental que debía de desarrollar.

El presente hallazgo asciende a la cantidad de Q151,320.00.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1, Objeto, establece "... f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: 1) El Sistema Contable Integrado que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas. confiables y oportunas. acorde a sus propias características, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional. 2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas. 3) Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones. 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que



aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

Artículo 7 Bis, Proceso Presupuestario, establece “Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.”

Artículo 14, Base Contable del Presupuesto, establece: “Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.”

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, Casos de excepción, establece: “Se establecen los siguientes casos de excepción: ... 1.9. La contratación de servicios profesionales individuales en general. 2. No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes: ... 2.2 La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.”

Artículo 45, Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS.”

Artículo 47, Suscripción del contrato, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras. Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo. Cuando se trate de negociaciones que deban efectuar las dependencias de la Presidencia de la República, serán suscritos por el secretario general, quien podrá delegar dicha facultad, en cada caso, en los titulares de las citadas dependencias. Para las negociaciones de los organismos Legislativo y Judicial, del Tribunal



Supremo Electoral y Corte de Constitucionalidad, el contrato deberá ser suscrito por el presidente de cada organismo.”

Artículo 48, Aprobación del contrato, establece: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.”

Artículo 80, Prohibiciones, establece: “No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado, derivado de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) No estar inscrita en el Registro de Precalificados correspondiente;
- b) Aparecer inhabilitada en GUATECOMPRAS;
- c) No estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias y de seguridad social;
- d) Estar privada, por sentencia firme, del ejercicio de sus derechos civiles;
- e) Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como sus parientes dentro de los grados de ley, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad, igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho servidor público sea socio o representante de las mismas;
- f) Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes dentro de los grados de ley, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes.

Para los efectos de la literal b) del presente artículo, la Superintendencia de Administración Tributaria, el instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Organismo Judicial y toda entidad que determine que, de acuerdo a la legislación vigente, una persona debe ser inhabilitada como proveedor del Estado, deberá registrar la respectiva inhabilitación en el Registro de Proveedores de GUATECOMPRAS, luego de agotar el procedimiento que corresponda.”

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ... b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; ... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo; ... j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...”, artículo 17, establece: “Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que



generan responsabilidad administrativa: ... f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 22, Contratación de Estudios, Diseños y Supervisión de Obras y Servicios Técnicos, establece: "Para la contratación a que se refiere al numeral 2.2 del artículo 44 de la Ley, se procederá como sigue: a) El organismo del Estado, dependencia o entidad estatal interesada, podrá abrir concurso, llamando a participar a las personas que tengan interés en la prestación de los servicios requeridos, por medio de un (1) aviso publicado en el Diario Oficial y, como mínimo, otro en uno de los diarios de mayor circulación en el país. Deberán mediar por lo menos tres (3) días hábiles entre cada aviso. b) Cuando por la naturaleza de los servicios requeridos o por circunstancias especiales, el organismo o dependencia interesados no abriera concurso, solicitará directamente la propuesta de ofertas y la documentación complementaria para su calificación a las personas individuales o jurídicas que considere conveniente, en un número no menor de tres (3).

En ambos casos, se solicitarán en sobres cerrados separadamente, la Propuesta Técnica y la Oferta Económica. Para la calificación se integrará una comisión compuesta por tres (3) miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. Las Ofertas Económicas quedarán cerradas en custodia de la comisión, la que hará, primeramente, la evaluación cualitativa de las Propuestas Técnicas presentadas por los participantes, tomando en cuenta su capacidad, experiencia, precalificación cuando corresponda y otros requisitos o condiciones que sean pertinentes o que especialmente se exijan según la naturaleza del trabajo, con el fin de seleccionar sucesivamente entre ellos a los calificados para prestar los servicios, descalificando a los que no estén capacitados para ello. De todo lo actuado se levantará acta. Seguidamente se abrirá la Oferta Económica de la persona individual o jurídica seleccionada en primer lugar, la que podrá ser aceptada si es razonable, pudiendo pedírsele al oferente las aclaraciones que sean necesarias para justificar su precio. En caso de que el precio no se considerara razonable, este oferente quedará definitivamente descartado y se abrirá la Oferta Económica del calificado en segundo lugar, continuándose el mismo procedimiento con los calificados, si fuere necesario, hasta seleccionar a la persona con la cual se contratará el servicio.”

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17, Ejecución Presupuestaria, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y



proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales.”

Causa

La Defensora, la Directora Ejecutiva y el Director Administrativo Financiero, realizaron contrataciones que vincularon a un mismo proveedor en las negociaciones, realizaron los pagos previo a que se devengaran los servicios y sin que se haya recibido el producto de la negociación. Asimismo, en acta Nueve (9) de fecha 24 de junio de 2015, la Defensora manifestó que no se le hizo la entrega del producto final. El Director Administrativo Financiero manifestó que procedió a realizar el pago sin contar con el producto final y la no existencia de los términos de referencia, que se hizo este trámite omitiendo el debido procedimiento y de efectuar el pago sin que existiera producto final de dicha contratación de servicio, debido a que recibió órdenes de la Defensora. En la misma acta la Directora Ejecutiva manifiesta que firmó el acta administrativa de contratación de servicios respetando jerarquías, ella sólo firmó atendiendo órdenes emanadas de la señora Defensora.

Efecto

Las autoridades de la Defensoría no aseguraron que la ejecución del gasto público se llevara a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos públicos, lo que provocó falta de transparencia en la ejecución, menoscabo a los intereses del estado por valor de Q.151,320.00.

Recomendación

La Defensora, debe de verificar que se cumplan principios de probidad en las contrataciones a efectuarse en la entidad y debe girar instrucciones, a la Directora Ejecutiva y ella a su vez a la Directora Administrativa Financiera, para que previo a realizar pagos, se obtenga el producto de la contratación, y que se verifique que los procesos se realicen con transparencia, economía y equidad.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, manifiesta: “...La contratación del señor Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, en el renglón 029 Otras Remuneraciones Personal Temporal se realizó con base al Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se suscribió contrato No. 38-2015 con fecha 22/01/2015; siendo su fundamento legal los artículos 44



inciso 1.9, artículo 47 párrafo tercero, artículo 48 y artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicios Civil ONSEC de fecha 02-01-1997 y artículos 2027, 2036, del Decreto Ley 106 del Código Civil.

La contratación de la empresa CREA COMUNICACIÓN se realizó bajo el régimen de compra directa y teniendo en cuenta que la empresa está legalmente registrada y no impide la contratación de estos servicios de carácter técnico ya que el concepto del servicio es por la impresión de DVD's y no lo estipulado en el contrato No. 38-2015 en su parte Segunda Objeto del Contrato: Donde el Señor Carlos Rigoberto Vásquez Quixal, conviene en prestar sus Servicios Profesionales en la Sede Central de la Defensoría de la Mujer Indígena según inciso a) Apoyo a la Unidad de Comunicación social para el monitoreo de medio de comunicación en la Difusión de los Derechos de las Mujeres y Pueblos Indígenas, con lo anterior se demuestra que los servicios requeridos en el contrato 38-2015 no duplica el servicio de carácter técnico en la impresión de DVD's y no hay duplicidad de los mismos Con lo anterior el presente proveedor está facultado para prestar ambos servicios principalmente por no tener la Calidad de Servidor Público como lo indica en su Parte Primera del: Fundamento Legal del Contrato Administrativo 38-2015. Así mismo el Contrato 38-2015 no le da la Calidad de Servidor Público por ser contratado bajo el renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, esto con base a la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil en su VIII indica que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen el carácter de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 4º. de la Ley de Servicio Civil, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tienen derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos. Tomando en cuenta la contratación por el renglón 029 no lo limita para la prestación de servicios siempre y cuando no sea servidor público; como también el artículo 80 del decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, como el acuerdo No. A-118-2007, emitido por el Contralor General de Cuentas.

La empresa CREA COMUNICACIÓN realizó el documental para el servicio de Implementación de la Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas y la Situación Social de las Mujeres Indígenas atendidas por la Defensoría de la Mujer Indígena, para lo cual el producto fue adjuntado el 24 de junio de 2015 al expediente, ya que por motivos de tras papeleo no se había adjuntado y archivo para su resguardo.

Con relación en la condición donde indica que el contratista ya había participado en las fases previas de esta contratación, ya que tanto en el renglón 029 investigó



temas relacionados con la contratación, de acuerdo con el objeto de la misma y en el renglón 122 participó en la impresión del documental que debía desarrollar a lo cual se indica que el contrato administrativo No. 38-2015 su objeto del contrato es la de prestación de servicios profesionales y que indica en el inciso a) Apoyo a la Unidad de Comunicación social para el monitoreo de medio de comunicación en la Difusión de los Derechos de las Mujeres y Pueblos Indígenas; y con el renglón 122 realizó la impresión y producción de 2,700 DVD's con el concepto de Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas, en formato PDF, así mismo la empresa CREA COMUNICACIÓN realizó documental para la Implementación de la Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas y la Situación Social de las Mujeres Indígenas atendidas por la Defensoría de la Mujer Indígena; se debe tomar en cuenta que estos tres servicios son completamente independientes ya que fueron adquiridos por conceptos diferentes y obteniendo productos completamente diferentes no se puede indicar que el producto obtenido es uno mismo únicamente se puede decir que son completamente diferentes.

Con base a lo anterior expuesto de manera respetuosa solicito que el presente hallazgo sea desvanecido ya que cuenta con todos los procesos y requisitos para determinar que se realizó un gasto en los tiempos y conceptos adecuados y cumpliendo con las normas establecidas.”

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, la Licenciada Tomasa Griselda Aquino Gallina, quien fungió como Directora Ejecutiva, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, manifiesta: “...La contratación del señor Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, en el renglón 029 “Otras Remuneraciones Personal Temporal se realizó con base al Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se suscribió contrato No. 38-2015 con fecha 22/01/2015; siendo su fundamento legal los artículos 44 inciso 1.9, artículo 47 párrafo tercero, artículo 48 y artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicios Civil ONSEC de fecha 02-01-1997 y artículos 2027, 2036, del Decreto Ley 106 del Código Civil.

La contratación de la empresa CREA COMUNICACIÓN se realizó bajo el régimen de compra directa y teniendo en cuenta que la empresa está legalmente registrada y no impide la contratación de estos servicios de carácter técnico ya que el concepto del servicio es por la impresión de DVD's y no lo estipulado en el contrato No. 38-2015 en su parte Segunda, Objeto del Contrato: Donde el Señor Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, conviene en prestar sus Servicios Profesionales en la Sede Central de la Defensoría de la Mujer Indígena según inciso a) Apoyo a la Unidad de Comunicación social para el monitoreo de medio de comunicación en



la Difusión de los Derechos de las Mujeres y Pueblos Indígenas, con lo anterior se demuestra que los servicios requeridos en el contrato 38-2015 no duplica el servicio de carácter técnico en la impresión de DVD's y no hay duplicidad de los mismos con lo anterior el presente proveedor está facultado para prestar ambos servicios principalmente por no tener la Calidad de Servidor Público como lo indica en su Parte Primera del: Fundamento Legal del Contrato Administrativo 38-2015. Así mismo el Contrato 38-2015 no le da la Calidad de Servidor Público por ser contratado bajo el renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, esto con base a la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil en su VIII indica que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen el carácter de "servidores públicos" de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 4º. De la Ley de Servicio Civil, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos. Tomando en cuenta la contratación por el renglón 029 no lo limita para la prestación de servicios siempre y cuando no sea servidor público; como también el artículo 80 del decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, como el acuerdo No. A-118-2007, emitido por el Contralor General de Cuentas.

La empresa CREA COMUNICACIÓN realizó el documental para el servicio de Implementación de la Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas y la Situación Social de las Mujeres Indígenas atendidas por la Defensoría de la Mujer Indígena, desconozco el motivo del por qué no se encontraba el producto en el momento que fue requerido por el Despacho superior, ya que quien manejaba dicha información era únicamente la autoridad máxima que estaba a cargo y que consta en acta 24 de junio 2015...

Con relación en la condición donde indica que el contratista ya había participado en las fases previas de esta contratación, ya que tanto en el renglón 029 investigó temas relacionados con la contratación, de acuerdo con el objeto de la misma y en el renglón 122 participó en la impresión del documental que debía desarrollar a lo cual se indica que el contrato administrativo No. 38-2015 su objeto del contrato es la de prestación de servicios profesionales y que en su indica en el inciso a) Apoyo a la Unidad de Comunicación social para el monitoreo de medio de comunicación en la Difusión de los Derechos de las Mujeres y Pueblos Indígenas; y con el renglón 122 realizó la impresión y producción de 2,700 DVD's con el concepto de Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas, en formato PDF, así mismo la empresa CREA COMUNICACIÓN realizó documental para la Implementación de la Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas y la Situación Social de las Mujeres Indígenas atendidas por la Defensoría de la Mujer Indígena; se debe tomar en cuenta que estos tres servicios



son completamente independientes ya que fueron adquiridos por conceptos diferentes y obteniendo productos completamente diferentes no se puede indicar que el producto obtenido es uno mismo únicamente se puede decir que son completamente diferentes por lo cual la máxima autoridad procedió a su solicitud y aprobación.

Con base a lo anterior expuesto de manera respetuosa solicito que el presente hallazgo sea desvanecido ya que cuenta y cumple con todos los procesos y requisitos para determinar que se realizó un gasto en los tiempos y conceptos adecuados y cumpliendo con las normas establecidas por los órganos rectores.”

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, manifiesta: “...La contratación del señor Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, en el renglón 029 Otras Remuneraciones Personal Temporal se realizó con base al Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual se suscribió contrato No. 38-2015 con fecha 22/01/2015; siendo su fundamento legal los artículos 44 inciso 1.9, artículo 47 párrafo tercero, artículo 48 y artículo 68 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicios Civil ONSEC de fecha 02-01-1997 y artículos 2027, 2036, del Decreto Ley 106 del Código Civil.

La contratación de la empresa CREA COMUNICACIÓN se realizó bajo el régimen de compra directa y teniendo en cuenta que la empresa está legalmente registrada y no impide la contratación de estos servicios de carácter técnico ya que el concepto del servicio es por la impresión de DVD's y no lo estipulado en el contrato No. 38-2015 en su parte Segunda Objeto del Contrato: Donde el Señor Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, conviene en prestar sus Servicios Profesionales en la Sede Central de la Defensoría de la Mujer Indígena según inciso a) Apoyo a la Unidad de Comunicación social para el monitoreo de medio de comunicación en la Difusión de los Derechos de las Mujeres y Pueblos Indígenas, con lo anterior se demuestra que los servicios requeridos en el contrato 38-2015 no duplica el servicio de carácter técnico en la impresión de DVD's y no hay duplicidad de los mismos Con lo anterior el presente proveedor está facultado para prestar ambos servicios principalmente por no tener la Calidad de Servidor Público como lo indica en su Parte Primera del: Fundamento Legal del Contrato Administrativo 38-2015. Así mismo el Contrato 38-2015 no le da la Calidad de Servidor Público por ser contratado bajo el renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, esto con base a la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil en su VIII indica que las personas contratadas con cargo al renglón presupuestario mencionado, no tienen



el carácter de “servidores públicos” de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 4º. De la Ley de Servicio Civil, por lo que debe quedar claramente estipulado en el contrato respectivo que dichas personas no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los servidores públicos. Tomando en cuenta la contratación por el renglón 029 no lo limita para la prestación de servicios siempre y cuando no sea servidor público; como también el artículo 80 del decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, como el acuerdo No. A-118-2007, emitido por el Contralor General de Cuentas.

La empresa CREA COMUNICACIÓN realizó el documental para el servicio de Implementación de la Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas y la Situación Social de las Mujeres Indígenas atendidas por la Defensoría de la Mujer Indígena, para lo cual el producto fue adjuntado el 24 de junio de 2015 al expediente, ya que por motivos de tras papeleo no se había adjuntado y archivo para su resguardo.

Con relación en la condición donde indica que el contratista ya había participado en las fases previas de esta contratación, ya que tanto en el renglón 029 investigo temas relacionados con la contratación, de acuerdo con el objeto de la misma y en el renglón 122 participó en al impresión del documental que debía desarrollar a lo cual se indica que el contrato administrativo No. 38-2015 su objeto del contrato es la de prestación de servicios profesionales y que en su indica en el inciso a) Apoyo a la Unidad de Comunicación social para el monitoreo de medio de comunicación en la Difusión de los Derechos de las Mujeres y Pueblos Indígenas; y con el renglón 122 realizó la impresión y producción de 2,700 DVD's con el concepto de Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas, en formato PDF, así mismo la empresa CREA COMUNICACIÓN realizó documental para la Implementación de la Estrategia de Abordaje Comunitario para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres Indígenas y la Situación Social de las Mujeres Indígenas atendidas por la Defensoría de la Mujer Indígena; se debe tomar en cuenta que estos tres servicios son completamente independientes ya que fueron adquiridos por conceptos diferentes y obteniendo productos completamente diferentes no se puede indicar que el producto obtenido es uno mismo únicamente se puede decir que son completamente diferentes por lo cual la máxima autoridad procedió a su solicitud y aprobación, así mismo se manifiesta que en la estrategia de abordaje comunitario si bien es cierto cuentan con información similar se debe a que el primero es un documento escrito en PDF, documento que puede ser impreso y entregado de forma física a cualquier persona que lo necesite siempre y cuando sepan leer, por otra parte el vídeo documental fue elaborado con el propósito de utilizarlo en talleres, seminarios y otras actividades en las cuales DEMI, deba de mencionar las estrategias que se han utilizado para la erradicación de la violencia contra las mujeres, en qué lugares se ha implementado y más que todo para que se visibilice



la vulnerabilidad de las mujeres a través de un documental, ya que no es lo mismo leer que ver a color la situación de las mujeres en el país.

Con base a lo anterior expuesto de manera respetuosa solicito que el presente hallazgo sea desvanecido ya que el mencionado, cuenta y cumple con todos los procesos y requisitos para determinar que se realizó un gasto en los tiempos y conceptos adecuados y cumpliendo con las normas establecidas por los órganos rectores.”

Comentario de Auditoría

Se desvanece parcialmente el hallazgo, a la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, para la Licenciada Tomasa Griselda Aquino Gallina, quien fungió como Directora Ejecutiva, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015 y al señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015, en lo que corresponde a la contratación del señor Carlos Rigoberto Vázquez Quixal, en el renglón 029 Otras Remuneraciones Personal Temporal por valor de Q39,995.00, así como, en la contratación efectuada a la empresa CREA COMUNICACIÓN, a través del renglón 122 Impresión, Encuadernación y Reproducción, para la producción de 2,700 DVD's, por valor de Q26,325.00, debido a que luego del análisis efectuado a las pruebas de descargo y documentación presentada, se determinó que si se cumplió con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, objetadas en la condición del presente hallazgo. El total desvanecido del hallazgo que asciende a la cantidad de Q66,320.00.

Se confirma el hallazgo, en lo que corresponde al renglón 199 Otros servicios no personales, debido a que la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, Defensora, la Licenciada Tomasa Griselda Aquino Gallina, Directora Ejecutiva y al señor Víctor Aníbal López Aquino, Director Administrativo y Financiero, autorizaron y realizaron los pagos previo a que se devengaran los servicios y sin que se haya recibido el producto de la negociación. Asimismo, en acta Nueve (9) de fecha 24 de junio de 2015, el Director Administrativo y Financiero manifestó que procedió a realizar el pago sin contar con el producto final y la no existencia de los términos de referencia, que se hizo este trámite omitiendo el debido procedimiento y de efectuar el pago sin que existiera producto final de dicha contratación de servicio, debido a que recibió órdenes de la Defensora. En la misma acta la Directora Ejecutiva manifiesta que firmó el acta administrativa de contratación de servicio respetando jerarquías. Asimismo, esta comisión de auditoría verificó que el producto que trasladaron, no corresponde al ejercicio 2015, sin embargo la información contenida en los DVD's, corresponde al ejercicio 2013. El total del hallazgo que se confirma por la cantidad de Q85,000.00.



Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-G-87-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		85,000.00
DIRECTORA EJECUTIVA	TOMASA GRISELDA AQUINO GALLINA	
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	VICTOR ANIBAL LOPEZ AQUINO	
DEFENSORA	GLORIA ESPERANZA LAYNEZ CHAVAC	
Total		Q. 85,000.00

Hallazgo No. 2

Irregularidades en la contratación de mantenimiento y reparación de equipo de cómputo, servicios de consultoría y asesoría

Condición

En el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que en el renglón 168 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo, se contrató a la empresa VIP SOLUTIONS, para llevar a cabo el mantenimiento preventivo a equipo de computación ubicado en sede central de DEMI, con la finalidad de incluir UPS y patch cord de punto de red, cancelándose el servicio a través del fondo rotativo interno en la entrada número 9, de fecha 11 de marzo de 2015, comprobante único de registro -CUR- No. 75, de fecha 13 de marzo de 2015, según factura serie A y recibo de caja No. 000903 de fecha 20 de febrero de 2015, a nombre de Katherine Zucel Carrillo Gutiérrez, por la cantidad de Q14,000.00.

Asimismo, se contrató a la empresa Tecnología Computacional, a nombre de Carlos Humberto García López, para efectuar el mantenimiento preventivo a equipos de computación ubicados en sede central, para limpieza interna y externa a CPU, monitor, impresoras, UPS, limpieza externa a teclado y mouse, cancelándose el servicio a través del renglón 168 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo, registrado en el fondo rotativo interno en la entrada número 23 de fecha 20 de mayo de 2015, comprobante único de registro -CUR- No. 229, de fecha 27 de mayo de 2015, según factura serie A No. 002069 de fecha 13 de abril de 2015, por la cantidad de Q28,000.00.

Así como, se realizó la contratación de la empresa anterior, Tecnología Computacional, a nombre de Carlos Humberto García López, para que efectuara mantenimientos preventivos a equipos de computación, en sedes regionales de DEMI, el cual debía incluir limpieza interna y externa a CPU, monitor, impresoras,



UPS, limpieza externa a teclado y mouse, testeo a batería de UPS y patch, cord de punto de red, en las sedes regionales de la DEMI ubicadas en Santa Rosa, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, Suchitepéquez, San Marcos, Huehuetenango, Quiche, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Pop tun Peten e Izabal, con el traslado y mano de obra, el cual se debía efectuar en 20 días hábiles, cancelándose el servicio a través del renglón 168 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo, registrado en el fondo rotativo interno en la entrada número 25 de fecha 04 de junio de 2015, comprobante único de registro -CUR- No. 246 de fecha 11 de junio de 2015, según factura serie A No. 002070 de fecha 16 de abril de 2015, por la cantidad de Q34,200.00.

Derivado de las contrataciones anteriores, se realizaron pruebas por parte de la comisión de auditoría, que incluyó una evaluación de control interno realizando consultas con el personal de la Defensoría, quienes tienen a su cargo cada equipo, indicando que desconocían que alguna empresa hubiera prestado mantenimiento, en algunos casos y en otros que no se les prestó el servicio, por lo que se determinó que los servicios contratados a la empresa VIP SOLUTIONS, para llevar a cabo el mantenimiento preventivo al equipo de computación ubicado en sede central de DEMI, con la finalidad de incluir limpieza externa a CPU, monitor, impresoras, teclado y mouse, testeo a batería de UPS y patch cord de punto de red, no se efectuó, sin embargo fue cancelado el pago.

De acuerdo a las pruebas efectuadas por la comisión, se determinó también que la empresa Tecnología Computacional, no realizó el mantenimiento preventivo a equipos de computación ubicados en sede central, para limpieza interna y externa a CPU, monitor, impresoras, UPS, limpieza externa a teclado y mouse, testeo a batería de UPS y patch cord de punto de red; así como, no realizó los mantenimientos preventivos a equipos de computación, en sedes regionales de DEMI, el cual debía incluir limpieza interna y externa a CPU, monitor, impresoras, UPS, limpieza externa a teclado y mouse, testeo a batería de UPS y patch cord de punto de red, en las sedes regionales de la DEMI ubicadas en Santa Rosa, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, Suchitepéquez, San Marcos, Huehuetenango, Quiche, Salamá Baja Verapaz, Cobán Alta Verapaz, Poptun Peten e Izabal incluye el traslado y mano de obra, indicando las Delegadas Regionales, que no aplica ningún servicio prestado por ninguna empresa.

Asimismo, se determinó que la Defensoría de la Mujer Indígena, cuenta con Unidad de Informática, por lo que ellos debieron de realizar los servicios de mantenimiento del equipo de cómputo en la entidad.

Asimismo, en el renglón 189 Otras Estudios y/o Servicios, se estableció que el 26 de marzo de 2015, se contrato a la empresa VIP SOLUTIONS con número de Identificación Tributaria -NIT- 5545529-8, para efectuar la prestación de servicios



de consultoría en comunicación, dividida en 2 fases: Fase 1 Reconocimiento a la organización con objeto de estudio y Fase 2 Plan de acción estratégico de comunicación, verificándose que la solicitud de compra de bienes y/o servicios -Sede Central- Forma 002, No. 001208 se realizó el 26 de marzo de 2015, así como el registro del compromiso, el devengado y el pago de acuerdo con el comprobante único de registro -CUR- 119, se realizaron en la misma fecha, 26 de marzo de 2015, a través de la factura Serie A, No. 000941 del 26 de marzo de 2015 y recibo de caja 000941, por valor de Q79,500.00, sin que se efectuaran los términos de referencia para la contratación y no se suscribió ningún contrato o acta administrativa que garantizara la prestación del servicio contratado.

Determinándose, en la patente de comercio de Empresa del Registro Mercantil, que dentro del objeto de la misma no se encuentran los servicios de consultoría, registrados en los pagos del renglón presupuestario y tampoco está registrada en el Registro de Consultores de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-. Asimismo, se verificó que, las autoridades de la Defensoría realizaron tres cotizaciones en las que participó esta empresa, las cuales fueron efectuadas el mismo día en que se presentó la factura, el pago en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- y no hay evidencia del momento de la entrega del producto, o si realmente se devengó el servicio contratado, derivado de las fechas en que se efectuó y canceló el evento.

Se realizó la consulta a las autoridades de DEMI acerca del uso del producto objeto de la presente contratación, contestando las autoridades, a través del oficio DS-DEMI-043-2016-BMMJ/mt de fecha 04 de febrero de 2016; que el producto de la contratación no se ha aplicado o llevado a la práctica, desconociendo si previó a la toma de posesión de la actual Defensora, 01 de junio de 2015, se utilizó o se llevaron a cabo actividades relacionadas al mismo.

Así como también, se determinó que se contrataron los servicios técnicos y profesionales en asesoría al Despacho Superior sobre la elaboración del proyecto de Reglamento Orgánico Interno de la Defensoría de la Mujer Indígena, con el señor Sergio Giovanni García Guerra con Número de Identificación Tributaria -NIT- 1828886-3, efectuándole el pago a través del comprobante único de registro -CUR- 175 de fecha 29 de abril de 2015, en el renglón 189 Otros Estudios y/o Servicios, factura serie A, No. 0017 de fecha 21 de abril de 2015, por valor de Q18,500.00. Quien presentó como producto el Reglamento Orgánico Interno. Sin embargo, en la evaluación realizada por esta comisión, y consultas a las autoridades de la Defensoría, acerca de la elaboración del proyecto del Reglamento Orgánico Interno, la Directora Administrativa Financiera manifestó en oficio DAF-032-2016 de fecha 01 de febrero de 2016, que a través de acta No. 5 de Junta Coordinadora del 5 de junio de 2014 se aprueba el Reglamento Orgánico Interno de la Defensoría de la Mujer Indígena; que según acta No. 6 de Junta



Coordinadora del 24 de junio del año 2014, se solicita y aprueban reformas al Reglamento, esto con el propósito de fortalecer las funciones sustantivas y administrativas de la Institución. Derivado de lo aprobado, la Defensora nombró una Comisión conformada por la Encargada de Recursos Humanos, el Auditor Interno, la Asesora Jurídica del Despacho y el Encargado de Presupuesto, para darle seguimiento a las reformas al Reglamento Orgánico Interno y que luego de reuniones con las diferentes oficinas de la DEMI, se procedió a trasladarlo a la Oficina Nacional de Servicio Civil el 12 de septiembre de 2014, el cual es devuelto con correcciones el 05 de noviembre de 2014, luego de procedimientos, es presentado por la comisión en el mes de abril de 2015 y mediante correo electrónico de fecha 28 de abril del mismo año, el Departamento de Recursos Humanos, envía a las autoridades de la DEMI la última versión del mismo, informando también, que el día 29 de abril de 2015 a las 10 horas, se solicitó una cita con la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, para que los asesoraran antes de ingresarlo ya formalmente.

Por lo anterior se determinó, que no fue necesaria esa contratación, cancelándose servicios que fueron realizados por una comisión nombrada para el efecto y que fue quien efectuó la actualización. El producto presentado por el contratista, de acuerdo con la evaluación realizada por esta comisión, es en términos generales, una adecuación del presentado por la comisión nombrada para realizar la actualización. Asimismo, no se suscribió ningún contrato o acta administrativa que garantizara la prestación del servicio contratado y no se programó en el Plan Operativo Anual. Determinándose que el producto contratado no se devengó por haberlo realizado la comisión nombrada para el efecto.

La cantidad objetada en el presente hallazgo asciende a la cantidad de Q174,200.00.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 1, Objeto, establece: "...f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: 1) El Sistema Contable Integrado que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características, de acuerdo con normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional. 2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas. 3) Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones. 4) La implementación de



los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El artículo 7 Bis, Proceso Presupuestario, establece: “Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica.”

El artículo 14, Base Contable del Presupuesto, establece: “Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.”

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, Casos de excepción, establece: “Se establecen los siguientes casos de excepción: ...1.9 La contratación de servicios profesionales individuales en general. 2. No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes: ...2.2 La contratación de estudios, diseños, supervisión de obras y la contratación de servicios técnicos, conforme el procedimiento establecido en el reglamento de esta ley.”

El artículo 45, Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS.”

El artículo 50, Omisión del contrato escrito, establece: “Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo.”

El artículo 80, Prohibiciones, establece: “No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado, derivado de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) No estar inscrita en el Registro de Precalificados correspondiente; ...”



El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: ...b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; ...d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo; ...j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...”, artículo 17, Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: “Sin perjuicio de los casos regulados en leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: literal f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público.”

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 4.17 Ejecución Presupuestaria, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, con base en la programación física y financiera, dictará las políticas administrativas para lograr la calidad del gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad. La unidad especializada y los responsables de unidades ejecutoras, de programas y proyectos deben velar por el cumplimiento de los procedimientos y mecanismos establecidos, de acuerdo a las políticas administrativas dictadas por las máximas autoridades, para el control de: adquisición, pago, registro, custodia y utilización de los bienes y servicios, así como para informar de los resultados obtenidos por medio de sus indicadores de gestión, sobre el impacto social de las políticas institucionales.”

Causa

La Defensora y la Directora Ejecutiva avalaron la contratación de servicios de mantenimiento sin que existiera la necesidad del servicio debido a contar con Unidad de Informática, por lo cual favorecieron dichas empresas, las cuales no efectuaron el mantenimiento para el que fueron contratadas, así como realizaron contrataciones de consultoría, sin que el proveedor contratado llenara los requisitos legales para prestar el servicio debido a que en el objeto de su patente no se dedica a estos servicios y no se encuentra registrado en SEGEPLAN como consultor y no se presentaron los términos de referencia.

Así como, la contratación de la elaboración del Reglamento Orgánico Interno, la realizaron aún existiendo una comisión nombrada para el efecto y quienes lo efectuaron. Así como avalaron el pago sin que presentaran los servicios.

El Director Administrativo Financiero avaló y realizó los pagos sin que se hubiesen efectuado y la Encargada de Informática avaló las contrataciones de servicios de mantenimiento y reparación de equipo de cómputo sin que existiera necesidad, debido a existir esa Unidad y sin llevarse a cabo los mismos.



Efecto

Las autoridades de la Defensoría no aseguraron que la ejecución del gasto público, se llevara a cabo con racionalidad y haciendo uso apropiado e idóneo de los recursos públicos, lo que provocó falta de transparencia y menoscabo a los intereses del Estado.

Recomendación

La Defensora, debe de verificar que se cumplan principios de probidad en las contrataciones a efectuar en la entidad y debe girar instrucciones, a la Directora Ejecutiva y ella a su vez a la Directora Administrativa Financiera, para que previo a realizar pagos, se obtenga el producto de la contratación y que se verifique que los procesos se realicen con transparencia, economía y equidad con la finalidad de obtener antes el producto correspondiente y al Encargado de Informática, a fin de qué, no avale servicios de mantenimiento que se pueden llevar a cabo en esa Unidad, deberán efectuar contrataciones que efectivamente surjan como una necesidad para la entidad.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, manifiesta: "...CUR 75, cheque 1932 a nombre de Katherine Zucel Carrillo Gutiérrez, para de servicio de mantenimiento de equipo de computación en sede central se procedió a realizar el pago correspondiente con base a la papelería presentada misma que se encontraba completa y que se corroboró con el apoyo del auditor interno.

El presupuesto es un instrumento dinámico que cambia según las necesidades de las instituciones y de la mano se encuentra el POA, el cual cambia igualmente con la ejecución que se da en las instituciones no está de más indicar que para el período fiscal del 2015 el presupuesto aprobado no era suficiente para cubrir las necesidades de la DEMI, por tanto se asignó fondos para cubrir el presente gasto mismo que fueron incluidos en la segunda programación del POA

CUR 229 cheque 1981 a nombre de Carlos Humberto García López, por concepto de mantenimiento preventivo de equipo de computación, de la sede Central que incluye limpieza interna y externa de CPU, monitor, impresoras, UPS, limpieza externa a teclado y mouse.

Después de haber tenido a la vista la constancia de haber recibido el servicio de conformidad, listado de equipo al cual se le brindó el mantenimiento con lo cual se cumple con los requisitos mínimos para poder hacer el pago respectivo, por lo cual solicito respetuosamente que el presente hallazgo sea desvanecido ya que en el



proceso se cumple con las normas internas para realizar pagos por la adquisición o prestación de servicios.

CUR 246 cheque 1991 a nombre de Carlos Humberto García López, por concepto de mantenimiento preventivo de equipo de computación, de las sedes regionales de la DEMI.

Del presente caso se hizo el mismo procedimiento observando que la documentación de soporte se encontraba conforme lo solicitan los procedimientos internos.

Por lo cual respetuosamente solicito sea desvanecido el presente hallazgo tomando en cuenta que el proceso estaba debidamente ordenado.

CUR 119 a nombre de VIP SOLUTIONS, por concepto de consultoría en comunicación dividida en 2 fases, Fase 1 reconocimiento a la organización con objeto de estudio. Fase 2 plan de acción estratégico de comunicación.

El producto fue presentado por la Empresa VIP SOLUTIONS al Despacho de la Defensoría que lo hace constar en constancia de recepción a conformidad de fecha 26/03/2015. Por el proceso realizado no se cumplió con la redacción de acta, se utilizó el proceso de cotizar de forma directa por tanto no se cumplió con los procesos internos respectivos pero obteniendo el producto solicitado en el menor tiempo.

Por lo cual en el presente caso solicito se considere la aplicación del hallazgo por deficiencias de control interno y no por incumplimiento de regulaciones y leyes.

CUR 175 a nombre de Sergio Giovanni García Guerra por concepto de servicios técnicos profesionales en asesoría en proyecto de reglamento orgánico interno de la Defensoría de la Mujer Indígena.

La presente contratación tenía como objetivo dar los aspectos técnicos y operativos sobre el proyecto de Reglamento Orgánico Interno que se encuentra en proceso por parte de varias unidades designadas por el Despacho Superior, esto para tener una mayor seguridad de lo que se está trabajando para el beneficio de la Defensoría de la Mujer Indígena.

La forma de prestar los servicios fue en las instalaciones de la DEMI, sede central.

La asesoría se dio directamente al Despacho Superior, dándole a conocer los lineamientos de un Reglamento Orgánico Interno, Diagnóstico, argumentos y algún otro dato relevante para enriquecer el proyecto. La asesoría se coordinó



directamente para el Despacho superior.

Con lo anterior descrito solicito que sea desvanecido el presente hallazgo ya que la asesoría no fue para la comisión nombrada por el Despacho Superior ni duplicación del mismo, así también no fue quien elaboró el reglamento, ya que su asesoría fue explicarme los por menores del reglamento, siendo una asesoría directa y especial con mi persona.

Por lo cual respetuosamente solicito se desvanezca el presente hallazgo ya que el proceso de contratación se realizó con base a lo normado en el control interno de la institución y siendo esta la compra directa, como también la Ley de Contrataciones del Estado especifica que se debe de realizar acta a la contratación de servicios o adquisición de bienes a montos que no sean mayores de cien mil pero no indica cual es monto mínimo para la elaboración de las mismas.”

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, la Licenciada Tomasa Griselda Aquino Gallina, quien fungió como Directora Ejecutiva, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, manifiesta: “...CUR 75, cheque 1932 a nombre de Katherine Zucel Carrillo Gutiérrez, para el servicio de mantenimiento de equipo de computación en sede central se procedió a realizar el pago correspondiente con base a la papelería presentada misma que se encontraba autorizada por la Autoridad Superior de la Defensoría.

El presupuesto es un instrumento dinámico que cambia según las necesidades de las instituciones y de la mano se encuentra el POA, el cual cambia igualmente con la ejecución que se da en las instituciones no está de más indicar que para el periodo fiscal del 2015 el presupuesto aprobado no era suficiente para cubrir las necesidades de la DEMI, por tanto se asignó fondos para cubrir el presente gasto mismo que fueron incluidos en la segunda programación del POA.

CUR 229 cheque 1981 a nombre de Carlos Humberto García López, por concepto de mantenimiento preventivo de equipo de computación, de la sede Central que incluye limpieza interna y externa de CPU, monitor, impresoras, UPS, limpieza externa a teclado y mouse.

Por lo anterior se procedió al respectivo pago, ya que la papelería para el respectivo pago estaba autorizada por la Autoridad Máxima de Demi, solicitud de compra de bienes, solicitud de emisión de cheque, constancia de haber recibido el servicio de conformidad, listado de equipo al cual se le brindó el mantenimiento, con lo cual se cumple con los requisitos mínimos para poder hacer el pago respectivo por lo cual solicito respetuosamente que el presente hallazgo sea desvanecido ya que en el proceso se cumple con las normas internas para realizar



pagos por la adquisición o prestación de servicios. (...Copia de expediente en versión magnética).

CUR 246 cheque 1991 a nombre de Carlos Humberto García López, por concepto de mantenimiento preventivo de equipo de computación, de las sedes regionales de la DEMI.

Se procedió al pago de dicho servicio, teniendo a la vista la documentación de soporte y autorización de emisión de cheque por la autoridad máxima.

Por lo cual respetuosamente solicito sea desvanecido el presente hallazgo tomando en cuenta que el proceso estaba aprobado por la autoridad superior de la DEMI.

CUR 119 a nombre de VIP SOLUTIONS, por concepto de consultoría en comunicación dividida en 2 fases, Fase 1 reconocimiento a la organización con objeto de estudio. Fase 2 plan de acción estratégico de comunicación.

Me reservo en comentar sobre esta contratación ya que en su momento no tuve conocimiento de ello.

Por lo cual en el presente caso solicito se considere la aplicación del hallazgo.

CUR 175 a nombre de Sergio Giovanni García Guerra por concepto de servicios técnicos profesionales en asesoría en proyecto de reglamento orgánico interno de la Defensoría de la Mujer Indígena.

La presente contratación tenía como objetivo dar los aspectos técnicos y operativos sobre el proyecto de Reglamento Orgánico Interno que se encuentra en proceso por parte de varias unidades designadas por el Despacho Superior, esto para tener una mayor seguridad de lo que se está trabajando para el beneficio de la Defensoría de la Mujer Indígena.

La forma de prestar los servicios fue en las instalaciones de la DEMI, sede central.

La asesoría se dio directamente al Despacho Superior, dándole a conocer a la Defensora los lineamientos de un Reglamento Orgánico Interno, Diagnóstico, argumentos y algún otro dato relevante para enriquecer el proyecto, con el fin de contar con un Reglamento Orgánico Interno válido y útil. En este caso la Defensora de la Mujer Indígena fue quien recibió la asesoría para la revisión de lo que estaba coordinando la comisión nombrada.



Con lo anterior descrito solicito que sea desvanecido el presente hallazgo ya que la asesoría no fue para la comisión nombrada por el Despacho Superior ni duplicación del mismo, así también el señor Sergio Giovanni García Guerra no fue quien elaboró el reglamento, ya que su asesoría fue explicar a la Señora Defensora los por menores del reglamento, siendo una asesoría directa y especial con la Señora Defensora.

Por lo cual respetuosamente solicito se desvanezca el presente hallazgo ya que el proceso de contratación se realizó con base a lo normado en el control interno de la institución y siendo esta la compra directa, como también la Ley de Contrataciones del Estado especifica que se debe de realizar acta a la contratación de servicios o adquisición de bienes a montos que no sean mayores de cien mil”

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, manifiesta: “...CUR 75, cheque 1932 a nombre de Katherine Zucel Carrillo Gutiérrez, para de servicio de mantenimiento de equipo de computación en sede central se procedió a realizar el pago correspondiente con base a la papelería presentada misma que se encontraba autorizada por la Autoridad Superior de la Defensoría.

El presupuesto es un instrumento dinámico que cambia según las necesidades de las instituciones y de la mano se encuentra el POA, el cual cambia igualmente con la ejecución que se da en las instituciones según las necesidades que se presenten, no está de más indicar que para el periodo fiscal del 2015 dentro de las asignaciones del presupuesto asignado no se tenía contemplado una serie de gastos ya que los mismos fueron surgiendo posterior a la formulación presupuestaria, necesidades que DEMI debía de cubrir para un buen funcionamiento, por tal motivo se realizaron modificaciones presupuestarias las cuales eran necesarias para reordenar de forma eficiente el presupuesto, posteriormente se realizaron las modificaciones al Plan Operativo Anual en las cuales se incluyeron los gastos en su segunda reprogramación del POA.

CUR 229 cheque 1981 a nombre de Carlos Humberto García López, por concepto de mantenimiento preventivo de equipo de computación, de la sede Central que incluye limpieza interna y externa de CPU, monitor, impresoras, UPS, limpieza externa a teclado y mouse.

Por lo anterior se procedió a la recepción de la papelería para el respectivo pago el cual incluye solicitud de compra autorizada por la Autoridad Máxima de Demi, cotización, factura serie A No. 2069, constancia de haber recibido el servicio de conformidad, listado de equipo al cual se le brindo el mantenimiento con lo cual se



cumple con los requisitos mínimos para poder hacer el pago respectivo por lo cual solicito respetuosamente que el presente hallazgo sea desvanecido ya que en el proceso se cumple con las normas internas para realizar pagos por la adquisición o prestación de servicios. (...Copia de expediente)

CUR 246 cheque 1991 a nombre de Carlos Humberto García López, por concepto de mantenimiento preventivo de equipo de computación, de las sedes regionales de la DEMI.

Del presente caso se recibió la papelería para trámite de pago del cual se procedió a la emisión de cheque observando que la documentación de soporte se encontraba conforme lo solicitan los procedimientos interno y mismos que se encontraban con la autorización de las Autoridades Superiores de la DEMI.

Por lo cual respetuosamente solicito sea desvanecido el presente hallazgo tomando en cuenta que el proceso estaba aprobado por la autoridad superior de la DEMI.

CUR 119 a nombre de VIP SOLUTIONS, por concepto de consultoría en comunicación dividida en 2 fases, Fase 1 reconocimiento a la organización con objeto de estudio. Fase 2 plan de acción estratégico de comunicación.

Con fecha 20 de marzo de 2015 en reunión sostenida con la Máxima Autoridad de la Defensoría en la cual se nos giró instrucciones para la contratación de los servicios de Consultoría en Comunicación por lo cual se iniciaron las gestiones teniendo como resultado la contratación de la empresa VIP SOLUTIONS quien participo en presentar su cotización siendo esta la más acertada, y por la cercanía de las fechas de cierre del mes se procedió a la contratación por lo que dicha empresa entrego directamente el producto al Despacho de la Defensoría que lo hace constar en constancia de recepción a conformidad de fecha 26/03/2015. Por el proceso realizado no se cumplió con la redacción de acta se utilizó el proceso de cotizar de forma directa por tanto no se cumplió con los procesos internos respectivos pero obteniendo el producto solicitado en el menor tiempo, para lo cual todo el proceso fue autorizado por la Máxima Autoridad de la Defensoría.

Por lo cual en el presente caso solicito se considere la aplicación del hallazgo por deficiencias de control interno y no por incumplimiento de regulaciones y leyes.

CUR 175 a nombre de Sergio Giovanni García Guerra, por concepto de Asesoría al Despacho Superior sobre la elaboración del proyecto de Reglamento Orgánico Interno de la Defensoría de la Mujer Indígena.



Al respecto se manifiesta que dicha persona prestó sus servicios para asesorar a la máxima autoridad de la Defensoría de la Mujer Indígena, esto con el propósito de incrementar los conocimientos y saber sobre el tema del Reglamento Orgánico interno de la institución, es importante mencionar que si existía una comisión que se encargó del seguimiento de las modificaciones al ROI, dicha comisión era quien debía de corregir, modificar y gestionar ante la ONSEC la viabilidad de poner en marca dicho reglamento, así como de poner en práctica los lineamientos a tomar en todo el proceso del ROI de DEMI, es importante mencionar que la persona contratada no fue quien elaboro el proyecto de Reglamento como se encuentra descrito en la determinación de la comisión de la Contraloría que no era necesaria la contratación, ya que el producto presentado por el contratista, de acuerdo a la evaluación es una adecuación de lo efectuado por la comisión; sin embargo como prueba de descargo se indica en los Términos de Referencia numeral romano II. Literal a) Forma en que se deben de prestar los servicios: Los servicios se prestaran en las instalaciones de la Defensoría de la Mujer Indígena sede central, la asesoría se prestara directamente en el Despacho Superior dándole a conocer a la Defensora los lineamientos de un Reglamento Orgánico Interno, argumentos y diagnósticos y algún otro dato relevante para enriquecer el proyecto; la persona técnica debe de coordinar sus actividades con el Despacho Superior, ya que la Defensora es la persona que será asesorada en el tema de –ROI- y numeral romano V. Productos, literal a) Informe sobre la asesoría brindada en el tema de Reglamento Orgánico Interno de una Institución.

Por lo anterior descrito de solicita de manera atenta sea desvanecido el presente hallazgo ya que el mismo fue argumentado y se cuenta con las pruebas que el contratista si brindo sus servicios asesorando a la Defensora y no efectuando el proyecto de ROI como se menciona por parte de la Comisión de la Contraloría General de Cuentas.”

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, la señora Clara Luz Lara García de Hernández, quien fungió como Encargada de Informática, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, manifiesta: “...CUR 75, cheque 1932 a nombre de Katherine Zucel Carrillo Gutiérrez, para de servicio de mantenimiento de equipo de computación en sede central se procedió a realizar el pago correspondiente con base a la papelería presentada misma que se encontraba autorizada por la Autoridad Superior de la Defensoría.

El presupuesto es un instrumento dinámico que cambia según las necesidades de las instituciones y de la mano se encuentra el POA, el cual cambia igualmente con la ejecución que se da en las instituciones no está de más indicar que para el periodo fiscal del 2015 el presupuesto aprobado no era suficiente para cubrir las necesidades de la DEMI, por tanto se asignó fondos para cubrir el presente gasto mismo que fueron incluidos en la segunda programación del POA.



CUR 229 cheque 1981 a nombre de Carlos Humberto García López, por concepto de mantenimiento preventivo de equipo de computación, de la sede Central que incluye limpieza interna y externa de CPU, monitor, impresoras, UPS, limpieza externa a teclado y mouse.

Por lo anterior se procedió a la recepción de la papelería para el respectivo pago el cual incluye solicitud de compra autorizada por la Autoridad Máxima de Demi, cotización, factura serie A No. 2069, constancia de haber recibido el servicio de conformidad, listado de equipo al cual se le brindo el mantenimiento con lo cual se cumple con los requisitos mínimos para poder hacer el pago respectivo por lo cual solicito respetuosamente que el presente hallazgo sea desvanecido ya que en el proceso se cumple con las normas internas para realizar pagos por la adquisición o prestación de servicios. (...Copia de expediente)

CUR 246 cheque 1991 a nombre de Carlos Humberto García López, por concepto de mantenimiento preventivo de equipo de computación, de las sedes regionales de la DEMI.

Del presente caso se recibió la papelería para trámite de pago del cual se procedió a la emisión de cheque observando que la documentación de soporte se encontraba conforme lo solicitan los procedimientos interno y mismos que se encontraban con la autorización de las Autoridades Superiores de la DEMI.

Por lo cual respetuosamente solicito sea desvanecido el presente hallazgo tomando en cuenta que el proceso estaba aprobado por la autoridad superior de la DEMI.

CUR 119 a nombre de VIP SOLUTIONS, por concepto de consultoría en comunicación dividida en 2 fases, Fase 1 reconocimiento a la organización con objeto de estudio. Fase 2 plan de acción estratégico de comunicación.

Desconozco dicha consultoría ya que el producto que se solicito no corresponde al área de informática que estaba a mi cargo por lo que no tengo ningún comentario al respecto.

Por lo cual en el presente caso solicito se considere la aplicación del hallazgo.

CUR 175 a nombre de Sergio Giovanni García Guerra por concepto de servicios técnicos profesionales en asesoría en proyecto de reglamento orgánico interno de la Defensoría de la Mujer Indígena.



Desconozco dicha consultoría ya que el producto que se solicitó no corresponde al área de informática que estaba a mi cargo por lo que no tengo ningún comentario al respecto.

Con lo anterior descrito solicito que sea desvanecido el presente hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en lo que corresponde al renglón 168 Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómputo, debido a que la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, la Licenciada Tomasa Griselda Aquino Gallina, quien fungió como Directora Ejecutiva, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015, el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015 y a la señora Clara Luz Lara García de Hernández, quien fungió como Encargada de Informática, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, contrataron a las empresas las cuales son VIP SOLUTIONS y TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, para efectuar el mantenimiento preventivo a equipos de computación, para limpieza interna y externa a CPU, monitor, impresoras, UPS, limpieza externa a teclado y mouse, testeó a batería de UPS y patch, cord de punto de red, ubicados en sede central y sedes regionales, ubicadas en Santa Rosa, Sololá, Totonicapán, Quetzaltenango, Suchitepéquez, San Marcos, Huehuetenango, Quiché, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Pop tun Peten e Izabal, de la Defensoría de la Mujer Indígena, registrados en el fondo rotativo interno y cancelándose la contratación de los servicios a través de los comprobantes únicos de registro -CUR-. Asimismo, se realizaron pruebas por parte de la comisión de auditoría, que incluyó una evaluación de control interno, realizando consultas con el personal de la Defensoría, quienes tienen a su cargo cada equipo, indicando que desconocían que alguna empresa hubiera prestado mantenimiento, en algunos casos y en otros que no se les prestó el servicio, por lo que se determinó que las empresas, no realizaron el mantenimiento preventivo a equipos de computación, además se determinó también que la Defensoría de la Mujer Indígena, cuenta con la Unidad de Informática, por lo que ellos debieron de realizar los servicios de mantenimiento del equipo de cómputo en la sede central y sedes regionales.

Se confirma el hallazgo, en lo que corresponde al renglón 189 Otros Estudios y/o Servicios, debido a que la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, la Licenciada Tomasa Griselda Aquino Gallina, quien fungió como Directora Ejecutiva, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015, al señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015,



autorizaron y realizaron pagos, para las contrataciones de los servicios técnicos y profesionales de consultoría y asesoría, sin que se efectuaran los contratos o actas administrativas que garantizaran la prestación de los servicios contratados.

Se confirma con las pruebas realizadas en la sedes central y regionales, por parte de la comisión de auditoría, porque no realizaron los servicios de mantenimiento, asimismo, porque existiendo una Unidad de Informática debió de realizar el mantenimiento y reparación de equipo de cómputo,

Asimismo se confirma con la contratación VIP SOLUTIONS, debido a que la empresa contratada de acuerdo con el objeto de la Patente de Comercio de Empresa del Registro Mercantil, no presta servicio de Consultoría, no está registrada en el Registro de Consultores de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y no hay evidencia de la entrega del producto, o que se devengó el servicio contratado.

Se confirma también en lo que respecta a la contratación de Servicios Técnicos y Profesionales, para la elaboración del proyecto del Reglamento Orgánico Interno, derivado de que fue realizado por una comisión nombrada para el efecto y no por el contratado.

El total del presente hallazgo se confirma por la cantidad de Q174, 200.00.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-G-66-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		174,200.00
ENCARGADA DE INFORMATICA	CLARA LUZ LARA GARCIA DE HERNANDEZ	
DIRECTORA EJECUTIVA	TOMASA GRISELDA AQUINO GALLINA	
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	VICTOR ANIBAL LOPEZ AQUINO	
DEFENSORA	GLORIA ESPERANZA LAYNEZ CHAVAC	
Total		Q. 174,200.00

Hallazgo No. 3

Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en Compra Directa

Condición

En el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que en el renglón 328 Equipo de Cómputo, se contrató a la empresa Tecnología



Computacional, para compra de computadoras, teclados, mouses, monitores, ups, laptop, impresora multifuncional, para uso en la Sede Regional de la Defensoría en Chimaltenango, sin embargo, se verificó, que el método de compra utilizado fue a través de compra directa, y debió de realizarse a través de contrato abierto No. DNCAE 02-2013. Efectuando el pago a través del comprobante único de registro -CUR- No. 114 de fecha 26 de marzo de 2015, según factura serie A No. 002062 de fecha 04 de marzo de 2015, a nombre de Carlos Humberto García López, por la cantidad de Q61,099.00.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 46, Contrato Abierto, establece: “Es un sistema de compra y contratación coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público, a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el artículo 1 de esta Ley, para el cumplimiento de sus programas de trabajo.

Para los efectos del contrato abierto deberá tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición.

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe mantener un registro de los precios de referencia de los bienes, suministros y servicios objeto del contrato abierto, para garantizar que las compras que se lleven a cabo bajo esta modalidad se hagan con eficiencia, efectividad y calidad, y además respondan a los intereses del Estado.

Queda exonerada de los requisitos de licitación y cotización, la compra y contratación de bienes, suministros y servicios que lleven a cabo las entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley, quienes lo podrán hacer directamente con los proveedores seleccionados por medio de contrato abierto por el Ministerio de Finanzas Públicas.”

El artículo 46 Bis, Procedimiento de contratación para la modalidad de contrato abierto, establece: “La contratación se ajustará al procedimiento siguiente: I. Prohibiciones: Las autoridades superiores indicadas en el artículo 9 de esta Ley, no deberán autorizar el pago de adquisiciones hechas por otro sistema, si los precios son iguales o superiores a los que figuren en los listados de bienes y suministros adjudicados en contrato abierto...”



Causa

La Defensora y el Director Administrativo Financiero, autorizaron el pago de la compra del equipo de cómputo en el método de compra directa, la Subdirectora Administrativa y el Encargado de Presupuesto, no realizaron la adquisición del equipo a través del contrato abierto No. DNCAE 02-2013, debido a que tardaba 20 días el proveedor en la entrega y estaba programada la inauguración de la Sede Regional de Chimaltenango y se debía de contar con el equipo de cómputo antes de ese tiempo, según se comprobó en oficio DAF-50-216 de fecha 08 de febrero de 2016, enviado a esta Comisión de Auditoría.

Efecto

Riesgo de que el equipo adquirido no lleve los estándares y precios estipulados a través de contrato abierto.

Recomendación

La Defensora, debe de contemplar una planificación acorde a las necesidades de la Institución con la finalidad de cumplir objetivos y que se adquieran los bienes de acuerdo a lo estipulado y debe girar instrucciones a la Directora Administrativa Financiera y a la Subdirectora Administrativa y este a su vez al Encargado de Presupuesto, para que den cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y los productos se adquieran por la modalidad que corresponde.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, manifiesta: "...La presente compra se realizó por medio de compra directa realizando 3 cotizaciones los cuales están establecidos en el manual de compras de la DEMI, mismo que se realizó adjuntado toda la documentación de soporte tales como solicitud de compras, 3 cotizaciones, ingreso a almacén, ingreso al libro de inventarios, ingreso al SICOIN y SIGES, como también el cargo a la persona responsable del manejo de los equipos adquiridos, con esto se cumplió con el procedimiento establecido para este tipo de compra según el manual de la DEMI.

La adquisición del equipo no se realizó por medio de Contrato Abierto ya que el numeral 9.3.1 estipulado en las bases de contrato abierto No. DNCAE 02-20136, al momento de solicitar el pedido al proveedor se debe otorgar 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del pedido por parte del contratista para la entrega del equipo.

Con lo anterior se giraron instrucciones para que se realizara por medio de compra directa ya que en la apertura de la Sede Regional de Chimaltenango se tenía



contemplado la presencia de la Señora Vicepresidenta como máxima autoridad del Ejecutivo que participaría en el evento de apertura; quien a su vez solicitó que se programara la apertura de acuerdo a su agenda cambiando en varias oportunidades la fecha de apertura.

Con el inconveniente que el pedido para la adquisición del equipo debía hacerse con 20 días hábiles de anticipación que significaba un mes calendario para la adquisición del equipo de cómputo mismos que no se contaba con el tiempo suficiente ya que por varias ocasiones se procedió a cambiar la fecha que oficialmente se realizaría la apertura de la sede de Chimaltenango.

Con lo anteriormente expuesto y de manera atenta solicito sea desvanecido el presente hallazgo ya que por instrucciones superiores y tener la necesidad imperiosa de cumplir con las autoridades de alto nivel se procedió a realizar la compra de forma directa cumpliendo con una de los procedimientos regulados y establecidos en la Ley de Adquisiciones del Estado.”

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, manifiesta: “...La presente compra se realizó por medio de compra directa realizando 3 cotizaciones los cuales están establecidos en el manual de compras de la DEMI, mismo que se realizó adjuntado toda la documentación de soporte tales como solicitud de compras, 3 cotizaciones, ingreso a almacén, ingreso al libro de inventarios, ingreso al SICOIN y SIGES, como también el cargo a la persona responsable del manejo de los equipos adquiridos, con esto se cumplió con el procedimiento establecido para este tipo de compra según el manual de la DEMI.

La adquisición del equipo no se realizó por medio de Contrato Abierto ya que el numeral 9.3.1 estipulado en las bases de contrato abierto No. DNCAE 02-20136, al momento de solicitar el pedido al proveedor se debe otorgar 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del pedido por parte del contratista para la entrega del equipo.

Con lo anterior se tuvo la orden por parte de la máxima autoridad de la Defensoría de la Mujer Indígena que se realizara por medio de compra directa ya que en la apertura de la Sede Regional de Chimaltenango se tenía contemplado la presencia de la Señora Vicepresidenta como máxima autoridad del Ejecutivo que participaría en el evento de apertura; quien a su vez solicitó que se programara la apertura de acuerdo a su agenda cambiando en varias oportunidades la fecha de apertura.



Con el inconveniente que el pedido para la adquisición del equipo debía hacerse con 20 días hábiles de anticipación que significaba un mes calendario para la adquisición del equipo de cómputo mismos que no se contaba con el tiempo suficiente ya que por varias ocasiones se procedió a cambiar la fecha que oficialmente se realizaría la apertura de la sede de Chimaltenango por lo cual se recibió la orden por parte de la máxima autoridad para la compra del equipo por compra directa y así poder tener en condiciones óptimas para la inauguración de la sede.

Con lo anteriormente expuesto y de manera atenta solicito sea desvanecido el presente hallazgo ya que por instrucciones superiores y tener la necesidad imperiosa de cumplir con las autoridades de alto nivel se procedió a realizar la compra de forma directa cumpliendo con una de los procedimientos regulados y establecidos en la Ley de Adquisiciones del Estado.”

En oficio No. UDAF-P-062-2016, de fecha 16 de Marzo de 2016, el Encargado de Presupuesto, señor Rudy (SON) Samayoa Ramírez, manifiesta: “...Según lo estipulado en el Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 46 Bis del Reglamento estipula en su inciso l) Las prohibiciones a las que están sujetas la autoridades superiores; artículo 9 de la presente ley establece quienes son las autoridades superiores de cada entidad.

Por lo anterior descrito, se solicita de manera atenta desvanecer el presente hallazgo, esto derivado a que mi persona no es autoridad que pueda autorizar el pago, así mismo no intervine en el proceso de cotización, adjudicación del mismo, únicamente elaboré la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP- documento que no tiene nada que ver en el proceso de compra, dicho argumento se plantea por haber revisado el expediente de mérito para verificar cual fue la participación de su servidor en dicho proceso, para los efectos pertinentes ...copia del mismo para la respectiva verificación.”

En oficio No. Admón./UDAF-48-2016, de fecha 16 de marzo de 2016, la Subdirectora Administrativa, Licenciada Gumercinda del Rosario García Feliciano, manifiesta: “...La compra del equipo de cómputo se realizó mediante la modalidad de compra directa, debido a las instrucciones de la Máxima Autoridad de DEMI, porque se tenía contemplado la presencia de la Vicepresidenta de la República en la apertura de las oficinas de la Sede Regional Chimaltenango, sin embargo la apertura y/o inauguración se pospuso en varias ocasiones debido a la agenda de la Señora Vicepresidenta.

Cabe indicar que si el equipo de cómputo se adquiriría mediante la modalidad de Contrato Abierto, no se contaba con mucho tiempo para la entrega de los equipo por parte del contratista, ya que según las Bases del Contrato Abierto No.DNCAE



02-2013 en su numeral 9.3.1 indica que al momento de solicitar el pedido al proveedor se debe otorgar 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del pedido por parte de la entidad solicitante. Razón por la cual el equipo de cómputo se adquirió por compra directa ya que al realizar la compra por contrato abierto de debía otorgar un mes al proveedor y no se contaba con suficiente tiempo ya que los equipos debían estar instalados, configurados y en funcionamiento previo a la apertura de la sede regional.

También se manifiesta que la suscrita no autoriza las compras directas sino es la Máxima Autoridad de DEMI, tal como se evidencia en la Solicitud de Compra de Bienes y Servicios No. 1163, el cual es el inicio del proceso de compra, la autorización de la compra directa es de conformidad a lo que establece el primer párrafo del artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92 y sus respectivas reformas, donde indica lo siguiente: “La contratación que se efectuó en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta noventa mil quetzales (Q.90,000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada...”

Por lo indicado anteriormente, se solicita de manera atenta desvanecer el presente hallazgo ya que la suscrita no autorizó dicha compra, únicamente se realizaron los procedimientos administrativos según las instrucciones respectivas de Despacho Superior y cumpliendo con el Manual de Contrataciones y Adquisiciones de DEMI...Copia de la Solicitud de Compra de Bienes y Servicios No. 1163.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, a la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, debido a que como lo manifiesta en sus comentarios que ella giro instrucciones para que se realizara por medio de compra directa y se necesitaba agilizar la adquisición por la presencia de la señora Vicepresidenta de la República, en la inauguración de la Sede Regional del departamento de Chimaltenango.

Se confirma también, para el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015 y para la licenciada Gumercinda del Rosario García Feliciano, Subdirectora Administrativa, luego del análisis de los comentarios y documentos presentados, se determinó que confirman la condición, debido a que realizaron proceso de compra directa cumpliendo con los procesos establecidos por la Defensoría, si bien es cierto fue por instrucciones de la máxima autoridad



que se agilizara la compra del equipo de cómputo, también es cierto que si hubiera existido una programación adecuada en la adquisición de equipo de cómputo, no se habría permitido la compra por un método diferente.

Se desvanece el hallazgo para el Encargado de Presupuesto, señor Rudy (SON) Samayoa Ramírez, en lo que corresponde a la compra del equipo de cómputo en el método de compra directa, debido a que al analizar sus pruebas de descargo, se determinó que no interviene en el proceso de cotización, adjudicación del mismo, únicamente elabora la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP documento que no tiene nada que ver en el proceso de compra.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	GUMERCINDA DEL ROSARIO GARCIA FELICIANO	545.53
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	VICTOR ANIBAL LOPEZ AQUINO	545.53
DEFENSORA	GLORIA ESPERANZA LAYNEZ CHAVAC	545.53
Total		Q. 1,636.59

Hallazgo No. 4

Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios

Condición

En el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que en el renglón 156 Arrendamiento de otras máquinas y equipo, que se contrató a la empresa AUDIO MASTER, para sonido sistema de audio 8 x lado aéreo line red para grupo o eventos al aire libre con torres de aluminio, ingeniero de sonido, microfónica, sistema de procesamiento, ecualización, escenario de 6x8, para la apertura de la sede regional de Chimaltenango del DEMI, comprobante único de registro -CUR- No. 223 de fecha 25 de mayo de 2015, según factura serie A No. 0037 de fecha 27 de marzo de 2015, a nombre de Lubia Aracely Asencio Barrera, por la cantidad de Q21,500.00, al verificar el CUR, se observó que la entidad registro en este renglón, debiendo registrarse en el renglón 196 Servicios de atención y protocolo.

Asimismo, se estableció que en el renglón 185 Servicios de Capacitación, se pagaron desayunos, almuerzos, cenas y refacciones, para las actividades de la sede central y sedes regionales de la Defensoría de la Mujer Indígena, debiendo registrar en el renglón 211 alimentos para personas, por un monto de Q54,944.55.



Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13, Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras...”

El Acuerdo Ministerial Número 291-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del cual se actualiza el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Clasificación por objeto del gasto, Descripción, establece: “La clasificación por objeto del gasto constituye una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de su proceso productivo. Entre sus finalidades pueden mencionarse: Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones financieras previstas...”

El Acuerdo Interno DEMI 60-2014, de la Defensoría de la Mujer Indígena, Manual de Puestos y Funciones, el Director Administrativo Financiero, a. establece: “Cumplir y supervisar el cumplimiento de las políticas y normas dictadas para el efecto por las Direcciones Técnica de Presupuesto, de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional e Informática, en cuanto a la formulación, ejecución, registro y evaluación del presupuesto de la Defensoría... h. establece: Evaluar la ejecución del gasto y solicitar asignación de recursos, m. establece: Coordinar la formulación del presupuesto, la programación, control y evaluación de la ejecución presupuestaria... Encargado de Presupuesto... o. establece: Asignar partidas presupuestarias.”

Causa

El Director Administrativo Financiero, la Directora Administrativa Financiera, no supervisó el cumplimiento de las normas presupuestarias en el registro del gasto y el Encargado de Presupuesto, no clasificó adecuadamente la naturaleza del gasto establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Efecto

No se refleja correctamente la ejecución presupuestaria de los gastos reales efectuados en el renglón, afectando su disponibilidad.

Recomendación

La Defensora, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa Financiera a



fin de que supervise el cumplimiento correcto de las normas legales en materia presupuestaria y ella a su vez, al Encargado de Presupuesto, a fin de que se apliquen los renglones presupuestarios que correspondan de acuerdo al gasto efectuado.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, manifiesta: "...En relación en la aplicación del renglón 156 Arrendamiento de otra Maquinaria y Equipo para cubrir la apertura de la Sede Regional de Chimaltenango se realizó con base al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en su Quinta Edición específica que el renglón 156 es para cubrir gastos por arrendamiento de maquinaria y equipo, no considerados específicamente en los renglones anteriores de este subgrupo. Debe incluirse en este renglón el salario de operarios y ayudantes de esos equipos, siempre que los mismos estén incluidos entre el valor del arrendamiento, por lo cual se debe tomar en cuenta que el propósito principal es el de arrendar equipo para llevar a cabo esta actividad y tomando en cuenta que el renglón 196 Servicios de atención y protocolo el cual cubre las erogaciones por la realización de actos oficiales y de representación que las autoridades del sector Público realizan en el desempeño de sus funciones, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Comprende gastos por recepciones oficiales, banquetes, excursiones, pagos de hoteles y todas aquellas actividades relacionadas con la atención a visitantes oficiales, gremios o asociaciones de profesionales o de organismos y otros personajes prominentes. Incluye erogaciones con fines de promoción turística, industrial, cultural, etc. Por atenciones otorgadas tanto a nacionales como a extranjeros.

El renglón 156 Arrendamiento de otra maquinaria y equipo es el más adecuado para aplicar ya que es específico y está orientado con el fin del mismo según los conceptos en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público no así el renglón 196 Servicios de atención y protocolo el cual es para la atención de actos oficiales y de representación de autoridades del sector público y viendo que este renglón no incluye gastos de logística considero que el presente hallazgo no aplica por lo cual solicito sea desvanecido el mismo.

En el caso del hallazgo de la aplicación del renglón 185 Servicios de Capacitación para cubrir gastos en actividades realizadas en la Defensoría de la Mujer Indígena es de manera general como lo indican en la condición del hallazgo mismo que no se detalla para un mejor análisis del gasto que integra los Q54,944.55, y que conforman las diversas actividades que se realizaron en la Defensoría, su aplicación fue con base al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y como lo indica el renglón 185 que comprende la



retribución de servicios brindados por profesionales, expertos, docentes, instructores, etc. para organizar y dictar cursos de capacitación en sus distintas modalidades (congresos, seminarios, talleres, circuitos de calidad, modalidad presencial y a distancia, etc.). Incluye además gastos para la realización de seminarios, talleres (comprende servicios de intérpretes y traducción de documentos), reuniones de trabajo, etc. y la logística correspondiente a los eventos que se realicen.

La Defensoría de la Mujer Indígena realizó en el periodo del 2015 Capacitaciones, Talleres, Reuniones de Trabajo los cuales fueron aplicados con base a lo que indica el Manual de Clasificación Presupuestarias van incluidas en el renglón 185 Servicios de Capacitación incluyendo la logística que sirva para llevar a cabo dichas actividades. No está de más que se tome en cuenta que en auditorias de años anteriores no se ha dejado ninguna recomendación para aplicar el criterio con el cual se está haciendo el presente hallazgo.

Con lo anteriormente expuesto y de manera atenta solicito sea desvanecido el presente hallazgo ya que la aplicación de los renglones en los gastos antes mencionados fue la correcta tomando en cuenta que cumple con la Naturaleza, destino y finalidad del gasto.”

En oficio No. UDAF-P-062-2016, de fecha 16 de Marzo de 2016, el Encargado de Presupuesto, señor Rudy (SON) Samayoa Ramírez, manifiesta: “...Según lo fundamentado en el Decreto 101-91 “Ley Orgánica del Presupuesto”, artículo 13 Naturaleza y destino de los Egresos, Acuerdo Ministerial No. 291-2012, se actualiza el Manual de Clasificaciones Presupuestarias Quinta Edición, al respecto se manifiesta que se utilizan dichas normativas para el buen funcionamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena, en lo que respecta a la utilización del renglón 156 “Arrendamiento de otras máquinas y equipos” que literalmente dice lo siguiente: Gastos por arrendamiento de maquinaria y equipo, no considerados específicamente en los renglones anteriores de este subgrupo. Debe de incluirse en este renglón el salario de operario y ayudantes de esos equipos, siempre que los mismos estén incluidos entre el valor del arrendamiento. De tal manera es que se utilizó el presente renglón para ejecutar el gasto, cabe mencionar que en el criterio utilizado por la Comisión de Contraloría indica que el renglón que se debió de registrar el gasto es el 196 “Servicios de Atención y Protocolo” pero no indican los motivos por los cuales se debe de aplicar el mismo.

En lo referente a los gastos de actividades de sede central y sedes regionales relacionados con el pago de desayunos, almuerzos, cenas y refacciones se hace mención que a la fecha no se cuenta con alguna recomendación por parte de la Unidad de Auditoría Interna o por parte de la Contraloría General de Cuentas para la utilización de otro renglón que no sea el 185, así mismo se menciona que en su



momento de forma verbal un coordinador de la comisión de Contraloría General de cuentas indico que para sufragar los gastos en el renglón mencionado se debía de anteponer el nombre de la actividad y posteriormente lo que se pagaba, por ejemplo taller de formación a mujeres, pago de alimentación.

Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera atenta dejar sin efecto el presente hallazgo ya que a criterio de este servidor no amerita el mismo, sin embargo si el criterio de la Comisión es de utilización del renglón 211, previo a un hallazgo deben de realizar una recomendación por qué no se está incumpliendo en ningún momento lo normado en dicho manual, sino que varía la interpretación de los usuarios del mismo.”

En oficio No. DAF-87-2016, de fecha 16 de marzo del 2016, la Directora Administrativa Financiera, Licenciada Magda Evelin Marcos González, manifiesta: “En fecha del 01 de enero del 2015 al 16 de agosto del 2015 su servidora no fungía como Directora de Administración Financiera, el nombramiento fue a partir del 17 de agosto del 2015 a la fecha. ...Acuerdo Interno No. 57-2015 de fecha 14 de agosto del 2015 y acta número 089-2015 de fecha 17 de agosto del 2015, para lo cual no me veo involucrada dentro de dicho proceso.

En lo referente a los gastos de actividades de sede central y sedes regionales relacionados con el pago de desayunos, almuerzos, cenas y refacciones se hace mención que dentro de dicho posible hallazgo no se manifiesta exactamente a que numero de curs pertenecen y así mismo en las fechas en que fueron ejecutadas, como anteriormente se mencionaba su servidora toma posesión con Directora Administrativa Financiera a partir del 17 de agosto del 2015.

Así mismo se verificó el fundamentado legal del Decreto 101-91 “Ley Orgánica del Presupuesto”, artículo 13 Naturaleza y destino de los Egresos, Acuerdo Ministerial No. 291-2012, se actualiza el Manual de Clasificaciones Presupuestarias Quinta Edición, al respecto se manifiesta que se utilizan dichas normativas para el buen funcionamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena.

Y se manifiesta que a la fecha no se cuenta con alguna recomendación por parte de la Unidad de Auditoría Interna o por parte de la Contraloría General de Cuentas para la utilización de otro renglón que no sea el 185, todo lo relacionado con el pago de desayunos, almuerzos, cenas y refacciones.

Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera atenta dejar sin efecto el presente hallazgo ya que a criterio de su servidora no amerita el mismo, porque su servidora no se encontraba en funciones en dicha fecha, sin embargo si el criterio de la Comisión es de utilización del renglón 211, previo a un hallazgo se debe realizar una recomendación por qué no se está incumpliendo en ningún momento



lo normado en dicho manual, sino que varía la interpretación de los usuarios del mismo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en lo que corresponde al renglón 156 Arrendamientos de otras Máquinas y Equipos, al señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015 y al Encargado de Presupuesto señor Rudy (SON) Samayoa Ramírez, debido que se han analizado y evaluado las pruebas de desvanecimiento, sin embargo la responsabilidad persiste por haber operado en el renglón presupuestario 156 Arrendamiento de otras máquinas y equipo el gasto y correspondía al renglón 196 Gastos de atención y protocolo, ya que se enmarcan en gastos de inauguración de la sede Regional de Chimaltenango, como se confirma en los comentarios y documentos presentados.

Asimismo, se confirma en lo que corresponde al renglón 185 Servicios de Capacitación, para el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015, al Encargado de Presupuesto señor Rudy (SON) Samayoa Ramírez y a la Directora Administrativa Financiera Licenciada Magda Evelin Marcos González, debido que se han analizado y evaluado las pruebas de desvanecimiento, confirmando que los gastos efectuados debieron registrarse en el renglón 211 Alimentos para personas, debido a que lo objetado en la condición del presente hallazgo corresponde a estos gastos y no gastos de capacitación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE PRESUPUESTO	RUDY GIOVANNI SAMAYOA RAMIREZ	2,021.25
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	MAGDA EVELIN MARCOS GONZALEZ DE CHOCOJ	2,230.50
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	VICTOR ANIBAL LOPEZ AQUINO	4,021.50
Total		Q. 8,273.25

Hallazgo No. 5

Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS

Condición

En el Programa 60 “Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció en el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, que los contratos fueron



publicados extemporáneamente en el portal de GUATECOMPRAS, de acuerdo con la muestra evaluada, del período del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, detallada en el cuadro siguiente:

No.	No. DE CONTRATO	ACUERDO DE APROBACIÓN	FECHA DE ACUERDO DE APROBACIÓN	FECHA ENTREGA EN CGC.	PUBLICACIÓN EN GUATECOMPRAS	MONTO CON IVA Q	MONTO SIN IVA Q
1	19-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	96,000.00	85,714.29
2	20-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	96,000.00	85,714.29
3	21-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	54,000.00	48,214.29
4	22-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	102,000.00	91,071.43
5	23-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	96,000.00	85,714.29
6	24-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	96,000.00	85,714.29
7	25-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	96,000.00	85,714.29
8	26-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	96,000.00	85,714.29
9	27-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	78,000.00	69,642.86
10	28-2015	AC-046-2015-029	04/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	15,987.14	14,274.23
11	29-2015	AC-046-2015-029	04/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	13,992.14	12,492.98
12	30-2015	AC-044-2015-029	03/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	96,000.00	85,714.29
13	31-2015	AC-046-2015-029	04/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	31,987.86	28,560.59
14	32-2015	AC-046-2015-029	04/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	11,997.14	10,711.73
15	33-2015	AC-046-2015-029	04/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	51,922.14	46,359.05
16	34-2015	AC-046-2015-029	04/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	31,987.86	28,560.59
17	35-2015	AC-046-2015-029	04/02/2015	19/02/2015	20/11/2015	51,992.14	46,421.55
18	70-2015	AC-231-2015-029	13/05/2015	26/05/2015	23/11/2015	66,915.48	59,745.96
19	71-2015	AC-246-2015-029	22/05/2015	15/06/2015	23/11/2015	35,000.00	31,250.00
20	72-2015	AC-246-2015-029	22/05/2015	15/06/2015	23/11/2015	18,000.00	16,071.43
21	73-2105	AC-246-2015-029	22/05/2015	15/06/2015	23/11/2015	12,000.00	10,714.29
22	75-2015	AC-361-2015-029	09/07/2015	30/07/2015	23/11/2015	35,981.29	32,126.15
		TOTAL					1,146,217.16

Del período del 17 de agosto al 31 de diciembre de 2015:

No.	No. DE CONTRATO	ACUERDO DE APROBACIÓN	FECHA DE ACUERDO DE APROBACIÓN	FECHA ENTREGA EN CGC.	PUBLICACIÓN EN GUATECOMPRAS	MONTO CON IVA Q.	MONTO SIN IVA Q.
1	78-2015	AC-390-2015-029	31/07/2015	25/08/2015	23/11/2015	23,548.39	21,025.35
2	79-2015	AC-390-2015-029	31/07/2015	25/08/2015	23/11/2015	23,548.39	21,025.35
3	80-2015	AC-390-2015-029	31/07/2015	25/08/2015	23/11/2015	42,269.35	37,740.49
4	81-2015	AC-390-2015-029	31/07/2015	25/08/2015	23/11/2015	38,148.39	34,061.06
5	82-2015	AC-447-2015-029	30/09/2015	13/10/2015	23/11/2016	60,000.00	53,571.43
6	83-2015	AC-458-2015-029	09/10/2015	06/11/2015	23/11/2015	17,966.67	16,041.67
7	84-2015	AC-465-2015-029	15/10/2015	06/11/2015	23/11/2015	12,833.34	11,458.34
8	85-2015	AC-463-2015-029	14/10/2015	06/11/2015	23/11/2015	40,774.19	36,405.53
		TOTAL					231,329.21

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 45, Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS.”



El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis, Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento...”

La Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado-GUATECOMPRAS-, artículo 11, Procedimiento, establece: “Tipo de información y momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ... l Rescinden de aprobación, improbación o de prescindir. Es el documento que emite la autoridad compradora en donde hace constar la aprobación definitiva del resultado de un concurso. “Las notificaciones por publicación de las literales k) y l) en el Sistema de GUATECOMPRAS deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda. n) ...La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema GUATECOMPRAS, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”

Causa

La Encargada de Recursos Humanos y la Encargada de Recursos Humanos a.i., no velaron porque se efectuaran las publicaciones en el portal de GUATECOMPRAS en los plazos establecidos, así mismo, la Encargada de Recursos Humanos, no contaba con usuario para realizar las publicaciones.

Efecto

Riesgo de que no exista transparencia en la ejecución del gasto al no realizar las publicaciones en el portal de GUATECOMPRAS.

Recomendación

La Defensora, debe girar instrucciones a la Encargada de Recursos Humanos a.i., con la finalidad de publicar oportunamente las contrataciones efectuadas, para transparentar el gasto público.



Comentario de los Responsables

En oficio No. DAF-87-2016, de fecha 16 de marzo del 2016, la Licenciada Magda Evelin Marcos González, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 16 de agosto de 2015, manifiesta: "...En referencia al presente hallazgo se manifiesta que del 01 de Enero del 2015 al 16 de Agosto del 2015, su servidora pertenecía a la unidad de Recursos Humanos, fechas en las cuales la unidad no contaba con un Usuario de Guatecompras para realizar el registro de los contratos en el módulo respectivo, posteriormente a las observaciones realizadas por la Auditoría Interna según oficio número UDAI-156-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015 al cual se le dio el respectivo seguimiento, y fueron proporcionados dos usuarios la Unidad de Recursos Humanos el 19 de noviembre del 2015, fecha en que se agilizo el escaneo y las publicaciones de los contratos de forma inmediata para poder solventar dicha acción por parte de la Unidad de Recursos Humanos.

En fecha del 17 de agosto del 2015 al 31 de diciembre del 2015 su servidora ya no pertenecía a la Unidad de Recursos Humanos para lo cual ya no le competía a mi persona dichas publicaciones porque fui nombrada a partir del 17 de agosto del 2015 a la fecha como Directora de Administración Financiera, ...Acuerdo Interno No. 57-2015 de fecha 14 de agosto del 2015 y acta número 089-2015 de fecha 17 de agosto del 2015, motiva por los cuales ya no es competencia de la Directora Administrativa Financiera los procesos referentes de la Unidad de Recursos Humanos.

En lo referente a Publicación extemporánea en el portal de GUATECOMPRAS, a la unidad de Recursos Humanos del 01 de enero del 2015 al 16 de agosto del 2015 no se cuenta con alguna recomendación previa por parte de la Unidad de Auditoría Interna para las publicaciones de los contratos desde la Unidad de Recursos Humanos.

Por lo expuesto anteriormente se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo ya que a criterio de su servidora no emérita el mismo, porque no se contaba con el Usuario respectivo, más sin embargo se realizaron las publicaciones de forma extemporáneas dando el cumplimiento a la normativa vigente, Así mismo a partir del 16 de agosto ya no pertenece a la Unidad de Recursos Humanos, motivo por el cual publicaciones posteriores al 16 de agosto no son competencia de su servidora."

En Nota s/n y sin fecha, la Encargada de Recursos Humanos, a.i., señora Ana Isabel Tipaz Coxaj, manifiesta: "Que del período 01 de Enero del 2015 al 16 de Agosto del 2015, se encontraba como encargada de la unidad de Recursos Humanos la Licenciada Magda Evelin Marcos González, la cual se indica que



dichas fechas la unidad no contaba con un Usuario de Guatecompras para realizar el registro de los contratos en el módulo respectivo.

En fecha del 17 de agosto del 2015 al 31 de diciembre del 2015 a la fecha su servidora Ana Isabel Tipaz Coxaj, fui nombrada de forma temporal como Encargada Interina de la Unidad de Recursos Humanos, donde Acuerdo Interno No. 58-2015 de fecha 14 de agosto del 2015. Al inicio de mi nombramiento retomo las actividades que la ex encargada fungía dentro de la Unidad de Recursos Humanos.

Manifiesto quedando la Unidad de Recursos Humanos bajo mi responsabilidad, la cual es una unidad que ejecuta nóminas de pagos de salarios utilizando el Sistema de Guatenóminas, sin embargo no contaba con usuario asignado y no realizaban el proceso de las publicaciones al sistema de Guatecompras, la cual quien realizaba dichas publicaciones en su momento es la Dirección Administrativa y Financiera.

Debido de las observaciones realizadas por la Auditoría Interna de la Defensoría de la Mujer Indígena, según oficio remitida a la unidad de Recursos Humanos, con el número UDAI-156-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015, posteriormente del oficio recibido se le dio el respectivo seguimiento, y fueron proporcionados dos usuarios a la Unidad de Recursos Humanos el 19 de noviembre del 2015, mediante oficio DAF-242-2015 de fecha 19/11/2015, partiendo de los usuarios obtenidos se agilizo el escaneo y las publicaciones de los contratos de forma inmediata para poder solventar dicha acción por parte de la Unidad de Recursos Humanos y publicarlas, debidamente con contratos, acuerdo de Aprobación de Secretaria General y el oficio de notificación a Contraloría.

En lo referente a Publicación en el portal de GUATECOMPRAS, la unidad de Recursos Humanos del 16 de agosto al 31 de diciembre 2015, auditoría interna realizo dicha observación extemporáneamente debido de la fecha de recepción del 19/11/2015, para las publicaciones de los contratos al sistema.

Por lo expuesto anteriormente se solicita dejar sin efecto el presente hallazgo ya que a criterio de mí persona no emérita el mismo, porque no se contaba con el Usuario respectivo, más sin embargo se realizaron las publicaciones de forma extemporáneas dando el cumplimiento a la normativa vigente y observaciones de auditoría interna. Asimismo oficio UDAI-156-2016, Oficio Daf- 242-2015, copia de creación de usuarios de Guatecompras, oficio RRHH 829-2015, leal.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que la Licenciada Magda Evelin Marcos González, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, por el período



comprendido del 01 de enero al 16 de agosto de 2015 y la Encargada de Recursos Humanos, a.i., señora Ana Isabel Tipaz Coxaj, debido a que en sus comentarios y pruebas de descargo manifiestan que no se contaba con el Usuario respectivo, más sin embargo se realizaron las publicaciones de forma extemporáneas dando el cumplimiento a la normativa vigente, asimismo que la auditoría interna realizó dicha observación extemporáneamente debido a la fecha de recepción del 19 de noviembre de 2015, para las publicaciones de los contratos al sistema, confirmando lo objetada en la condición del hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS A.I.	ANA ISABEL TIPAZ COXAJ	4,626.59
ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS	MAGDA EVELIN MARCOS GONZALEZ DE CHOCOJ	22,924.37
Total		Q. 27,550.96

Hallazgo No. 6

Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado por la falta de presentación de fianza

Condición

En el Programa 60 “Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que en los renglones 183 Servicios jurídicos, 186 Servicios de informática y sistemas computarizados y 189 Otros estudios y/o servicios, no presentaron la fianza de cumplimiento, de acuerdo con la muestra evaluada, detallado en los cuadros siguientes:

Del período del 01 de enero al 31 mayo de 2015, renglón 189:

No.	No. ACTA ADMINISTRATIVA	FECHA	NOMBRE	MONTO CON IVA Q.	MONTO SIN IVA Q.
1	010-2015	20/01/2015	DORIS NOEMÍ CASTILLO SANTIZO	9,154.90	8,174.02
2	017-205	25/02/2015	YASMI MARIZOL RODAS GOMEZ DE JUAREZ	20,161.29	18,001.15
3	023-2015	17/03/2015	ANA ELIZABET SANDOVAL VASQUEZ DE NAJERA	8,000.00	7,142.86
4	024-2015	17/03/2015	YASMI MARIZOL RODAS GOMEZ DE JUAREZ	13,000.00	11,607.14
5	025-2015	17/03/2015	REGINA COROY AJXOLÓ DE RODRIGUEZ	12,000.00	10,714.29
6	026-2015	17/03/2015	EDDY ARMANDO ETEC AJCET	7,000.00	6,250.00
7	027-2015	17/03/2015	BRANDON ALBERTO JEREZ CAJAS	7,000.00	6,250.00
8	035-2015	17/04/2015	EDDY ARMANDO ETEC AJCET	7,000.00	6,250.00
9	037-2015	17/04/2015	REGINA COROY AJXOLÓ DE RODRIGUEZ	7,000.00	6,250.00
10	041-2015	21/05/2015	JUANA CATARINA LOARCA MARROQUIN	3,612.90	3,225.80
TOTAL ACTAS ADMINISTRATIVAS					83,865.26



Del 01 de junio al 31 de diciembre de 2015, renglones 183, 186 y 189:

No.	No. ACTA ADMINISTRATIVA	FECHA	NOMBRE	MONTO CON IVA Q.	MONTO SIN IVA Q.
1	065-2015	24/06/2015	GLORIA ESPERANZA COYOTE OLCOT DE COYOTE	39,400.00	35,178.57
2	066-2015	24/06/2015	DORA AMANDA LIMA BELTRAN DE BETETA	16,000.00	14,285.71
3	067-2015	24/07/2015	FRANCISCO RODRIGUEZ RUCUCH	7,500.00	6,696.43
4	138-2015	19/06/2015	KAREN EUGENIA PINEDA MORÁN	60,000.00	53,571.43
5	168-2015	21/08/2015	ANA MARÍA PINEDA PÉREZ	54,000.00	48,214.29
6	169-2015	21/08/2015	GUSTAVO ARIEL CHALÍ GUTIERRES	45,000.00	40,178.57
7	173-2015	21/08/2015	MARVIN DANILO LIMA ÁLVAREZ	27,000.00	24,107.14
8	179-2015	21/08/2015	VIVIAN DINORA YAXTAY	20,000.00	17,857.14
9	180-2015	27/08/2015	LUIZA AZUCENA CHAN CUXIL	30,000.00	26,785.71
10	181-2015	28/08/2015	CESAR ARMANDO BOL CHOCOOJ	30,000.00	26,785.71
11	186-2015	07/09/2015	KAREN EUGENIA PINEDA MORÁN	20,000.00	17,857.14
12	188-2015	21/09/2015	VIVIAN DINORA YAXTAY	20,000.00	17,857.14
13	192-2015	05/10/2015	LUIZA AZUCENA CHAN CUXIL	8,000.00	7,142.86
14	193-2015	05/10/2015	VILMA RAQUEL COCÓN TUBAC	15,000.00	13,392.86
15	194-2015	05/10/2015	MARVIN DANILO LIMA ÁLVAREZ	45,000.00	40,178.57
16	195-2015	05/10/2015	VIVIAN DINORA YAXTAY	6,230.00	5,562.50
17	199-2015	06/11/2015	DORA AMANDA LIMA BELTRAN DE BETETA	18,000.00	16,071.43
18	200-2015	06/11/2015	MAGDALENA DE JEÚS QUINTEROS PÉREZ	12,000.00	10,714.29
19	201-2015	06/11/2015	JOSE ANDRINO JOCHOLÁ AJÚ	7,000.00	6,250.00
20	202-2015	06/11/2015	EDY ALEXANDER DOMÍNGUEZ BAUTISTA	6,500.00	5,803.57
21	203-2015	17/01/2015	OSCAR ESTUARDO RUÍZ PÉREZ	24,000.00	21,428.57
22	205-2015	04/12/2015	EDY ALEXANDER DOMÍNGUEZ BAUTISTA	7,500.00	6,696.43
23	206-2015	04/12/2015	JOSE ANDRINO JOCHOLÁ AJÚ	7,500.00	6,696.43
TOTAL ACTAS ADMINISTRATIVAS					469,312.50

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 45, Normas Aplicables en Casos de Excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta ley y en su reglamento.”

Artículo 50, Omisión del Contrato Escrito, establece: “Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q. 100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo.”

Artículo 65, De Cumplimiento, establece: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación.”



Causa

La Defensora, no solicitó la fianza de cumplimiento por tratarse de actas administrativas, debido a que el proceso de delegación y aprobación no aplica en la negociación de servicios técnicos y profesionales, el Director Administrativo Financiero y la Directora Administrativa Financiera, no solicitaron la fianza de cumplimiento, que corresponde de acuerdo con las leyes vigentes en materia de contratación.

Efecto

Riesgo de que no se presten los servicios y que no se cuente con respaldo de las fianzas para ejecutar el cumplimiento de la contratación efectuada a través de acta administrativa.

Recomendación

La Defensora, debe de verificar que previo a la suscripción de las actas administrativas, se presente por parte de los contratistas las fianzas de cumplimiento y debe girar instrucciones a la Directora Administrativa Financiera, con la finalidad que previo a realizar pagos se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, manifiesta: "...Período Auditado que corresponde a mi persona 01 de enero al 31 de mayo de 2015, en el presente hallazgo se basa en el incumplimiento de presentación Fianza de Cumplimiento según lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el Título V Capítulo Único Garantías, Garantías y Seguros Artículo 65 de Cumplimiento que en el mismo dice que para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el "contrato", el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieran durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación.

Para la contratación de los servicios de los renglones 183, 186 y 189, se realizaron actas administrativas con lo cual se cumple con lo estipulado con el artículo 50 donde establece la "Omisión del Contrato Escrito", siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo, y así cumplir con el mismo.



La no presentación de Fianza de Cumplimiento se debe a que en el artículo 65 habla específicamente de celebración de contrato y en el presente caso se emitieron Actas Administrativas en las cuales se detalla los pormenores de la negociación mismos que antes de hacer efectivo los pagos se debe presentar un producto, así mismo solicito tomen en cuenta que en la Ley y en el Reglamento solo habla de Contrato por lo cual considero que en el presente hallazgo se está tomando en cuenta un criterio individual y no la aplicación como lo indica la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto sea complemento para el desvanecimiento del presente hallazgo ya que se está cumpliendo lo normado con la Ley de Contrataciones del Estado.”

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, manifiesta: “...En el presente hallazgo se basa en el incumplimiento de presentación Fianza de Cumplimiento según lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en el Título V Capítulo Único Garantías, Garantías y Seguros Artículo 65 de Cumplimiento que en el mismo dice que para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el “contrato”, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación.

Para la contratación de los servicios de los renglones 183, 186 y 189, se realizaron actas administrativas con lo cual se cumple con lo estipulado con el artículo 50 donde establece la “Omisión del Contrato Escrito”, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo, y así cumplir con el mismo.

La no presentación de Fianza de Cumplimiento se debe a que en el artículo 65 habla específicamente de celebración de contrato y en el presente caso se emitieron Actas Administrativas en las cuales se detalla los pormenores de la negociación mismos que antes de hacer efectivo los pagos se debe presentar un producto, así mismo solicito tomen en cuenta que en la Ley y en el Reglamento solo habla de Contrato por lo cual considero que en el presente hallazgo se está tomando en cuenta un criterio individual y no la aplicación como lo indica la Ley de Contrataciones del Estado. Así también se hace la observación que en los periodos anteriores no ha existido una recomendación para la aplicación de la forma en que se está presentado el presente hallazgo.



Por lo anteriormente expuesto sea complemento para el desvanecimiento del presente hallazgo ya que se está cumpliendo lo normado con la Ley de Contrataciones del Estado.”

En Nota s/n, de fecha 16 de marzo del 2016, la Defensora, Licenciada Berta Marina Mucía Jocholá, manifiesta: “...De acuerdo al cuadro con muestras evaluadas del personal contratado bajo los renglones 183 Servicios Jurídicos, 186 Servicios de informática y sistemas computarizados y 189 Otros Estudios y/o Servicios, del período correspondiente del 1 de junio al 31 de diciembre de 2015, se establece: El artículo 50 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado que textualmente indica: “Omisión de contrato escrito. Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias de caso al expediente respectivo”. Los montos de las contrataciones sujetas a revisión no exceden los cien mil quetzales (Q.100,000.00), por lo que cumplen con lo establecido en el artículo mencionado.

Así también lo establecido en el artículo 65 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Título V capítulo único de Garantías o seguros, que textualmente indica: “De Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito de efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento ...” En el Artículo anterior se establece la obligación de presentar garantía de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el contrato. Asimismo, de acuerdo al artículo 70 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones indica “Garantías: el contratista deberá de garantizar mediante seguro, depósitos en efectivo, hipoteca o prenda que cubra los riesgos al que estén sujetos los bienes, suministros u obras...”

En los artículos 65 y 70, determinan que las garantías serán presentadas por contratos y no por acta, asimismo, entendiendo como garantías a los seguros, depósitos en efectivo, hipoteca o prenda, para cubrir el riesgo que estén sujetos los bienes, suministros u obras, sin mencionar servicios. Por lo que se interpreta que las garantías deben presentarse para cubrir bienes y suministros por contrato y no por acta, que en este caso se da por servicios requeridos, para apoyo de acciones inherentes al mandato de la Defensoría. Por lo que se infiere que el procedimiento y conformación de expedientes de contratación de servicios técnicos y profesionales del sub18 a través de la modalidad de Acta Administrativa



efectuado por la Defensoría, cumple con los requerimientos mínimos indicados en la Ley de Contrataciones del Estado, aunado a ello, se cumple con el criterio de las Delegaciones de Contraloría General de Cuentas nombradas para practicar auditorías en la DEMI, en los ejercicios fiscales 2013 y 2014, debido a que las anteriores autoridades de la Defensoría contrataron servicios de apoyo, con la modalidad de acta, cuyo proceso fue auditado y supervisado por los anteriores contralores, tal como se observa en la siguiente muestra:

A través de oficio AFP-CGC-DEMI-006-2015 de fecha 4 de febrero de 2015, el licenciado Julio Fausto Ramírez Vásquez, Coordinador Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas nombrado a través de nombramiento DAG-0212-2014 por la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, hace el requerimiento a la Unidad de Administración Financiera de DEMI de varios CURs para su revisión, dentro de los cuales se encuentran pagos por servicios contratados por Subgrupo 18 siendo estos: 1093, 1094, 1149, 1150, 1186, 1215, 1307, 1308, 1318, 1320, 1321, 1323, 1327, 1328, 1330, 1331, 1537, 1551, 1555, 1558, 1560, 1561, 1619, 1620, 1716, 1777, 1780, 1781, 1782, 1786, 1787, 1789, 1793, 1818, 1844, 1900, 1901, 1904, 1914, 1950, 1951, 1952, 1957, 2107. De ellos, algunos se efectuaron a través de la modalidad de contratación por Acta Administrativa, de los cuales se describen una muestra con los siguientes:

No. CUR	No. Acta	Nombre	Monto pagado	Fecha pago
1308	157-2014	Sergio Gustavo García Mayen	Q16,000.00	24/09/2014
1323	156-2014	Dora Amanda Lima Beltrán de Beteta	Q16,000.00	24/09/2014
1327	158-2014	Oliva Magdalena Santiago Ceto	Q10,000.00	25/09/2014

Como puede observarse la muestra anterior, se realizaron pagos por contrataciones vía acta administrativa, cuyo proceso de conformación de expediente, contratación y pago fue auditado y revisado por la Delegación Nombrada por la Contraloría General de Cuentas, cumpliendo con los criterios de Auditores especializados, por lo que al existir precedencia, se asume que los procesos fueron legítimos al no declararlos improcedentes con hallazgos o sanciones administrativas, como se puede observar en el informe de auditoría emitido para la Defensoría de la Mujer Indígena en el Período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, Tomo VI/X, mayo 2015 de la Contraloría General de Cuentas.”

En oficio No. DAF-87-2016, de fecha 16 de marzo del 2016, la Licenciada Magda Evelin Marcos González, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 16 de agosto de 2015, manifiesta: “...Para la contratación de los servicios de los renglones 183, 186 y 189, se realizaron actas administrativas con lo cual se cumple con lo estipulado con el artículo 50 donde establece la “Omisión del Contrato Escrito”, siempre que el



monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo, y así cumplir con el mismo.

Al artículo 65 del Decreto Numero 57-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, se establece la obligación de presentar garantía de cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el contrato, así mismo de acuerdo al artículo 70 del Decreto número 57-92 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Contrataciones indica “Garantía” el contratista deberá de garantizar mediante seguro, depósitos en efectivo, hipoteca o prenda que cubra los riesgos al que estén sujetos los bienes, suministros u obras...”

En los articulo 65 y 70 determina, que las garantías serán presentadas por contratos, y no por acta administrativas, asimismo, entendiendo como garantía a los seguros, deposito en efectivo, hipoteca o prenda, para cubrir el riesgo que estén sujetos los bienes, suministros u obras, sin mencionar servicios, por lo que se interpreta que la garantía deben presentarse para cubrir bienes y suministros por contratos para cumplir con la entrega, calidad, el buen estado de los insumos y no por acta administrativa, que en este caso se da por servicios requeridos o por productos para apoyo a la Institución que requiera algún tipo de servicio.

Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera atenta dejar sin efecto el presente hallazgo ya que a criterio de su servidora no amerita el mismo, sin embargo si la postura de la comisión sigue siendo el mismo, se solicita dejarlo como una recomendación y al mismo tiempo indicar el proceso claro a seguir para no mal entender los vacíos de la presente ley.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en lo que corresponde, a los renglones 183 Servicios jurídicos, 186 Servicios de informática y sistemas computarizados y 189 Otros estudios y/o servicios, a la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, al señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015, a la Defensora Licenciada Berta Marina Mucía Jocholá y a la Directora Administrativa Financiera, Licenciada Magda Evelin Marcos González, en virtud que se han analizado y evaluado las pruebas de desvanecimiento y en sus comentarios admiten no haber requerido las fianzas objetadas en la condición del hallazgo, mismos que debieron solicitarse para la suscripción de actas administrativas, según lo establecido en la normativa vigente.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	VICTOR ANIBAL LOPEZ AQUINO	838.65
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA	MAGDA EVELIN MARCOS GONZALEZ DE CHOCOJ	4,693.13
DEFENSORA	GLORIA ESPERANZA LAYNEZ CHAVAC	838.65
DEFENSORA	BERTA MARINA MUCIA JOCHOLA	4,693.13
Total		Q. 11,063.56

Hallazgo No. 7

Contratación de personal temporal con funciones de dirección y decisiones administrativas y operativas

Condición

En el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que en los renglones 029 Otras remuneraciones de personal temporal y 189 Otros estudios y/o servicios, en la evaluación selectiva, contrataron personal de Servicios Técnicos y Profesionales, desempeñando con carácter temporal actividades de naturaleza administrativa y operativa, de acuerdo con la muestra evaluada, detallada en los cuadros siguientes:

Renglón 029:

No.	NOMBRE COMPLETO	SERVICIOS	UBICACIÓN FÍSICA	ACTIVIDADES
1	EDWIN SAUL MUÑIZ MORALES	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	GESTIONAR EL SEGUIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROCESOS DE FAMILIA
2	ALBERTINA MUXTAY PEREZ	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	RECEPCIONISTA
3	VIVIAN DINORA YAX TAY DE QUEMÉ	PROFESIONALES	SEDE CENTRAL DESPACHO	APOYA A DESPACHO, INCIDENCIA POLÍTICA
4	MARIA DE LA CRUZ TOJOM AQUILAR	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL ASISTENTE DE DESPACHO	COORDINACIÓN DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO CON LA RECEPCIÓN Y TRASLADO DE OFICIOS INTERNOS Y EXTERNOS, ELABORACIÓN DE OFICIOS Y CONTROL Y REGISTRO DE LA AGENDA DEL DESPACHO
5	ELDER HUMBERTO ELLINGTON MÉNDEZ	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	APOYA EN EL ÁREA DE INVENTARIO EN EL REGISTRO , ACTUALIZACIÓN Y BAJA DE LOS BIENES, PARA LA VERIFICACIÓN FÍSICA Y CONTROL DE MOBILIARIO Y EQUIPO
6	ALBERTINA MUXTAY PÉREZ DE XIQUIN	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	APOYA EN GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES DE LA RECEPCIÓN, REVISAR Y ANALIZAR LA CORRESPONDENCIA QUE INGRESA, LLEVAR CONTROL Y REGISTRO DEL INGRESO DEL PERSONAL.
7	MARCOS ELIAS VÁSQUEZ PÉREZ	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	APOYO EN GESTIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES



Renglón 189:

No.	NOMBRE COMPLETO	SERVICIOS	UBICACIÓN FÍSICA	ACTIVIDADES
1	FRANCISCO RODRIGUEZ RUCUH	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	CONTRIBUIR A AGILIZAR LOS TRAMITES DE PROCESOS, APOYO EN GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.
2	NANCY PAOLA NICOLAS YAL	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	APOYO DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES EN RECEPCIÓN.
3	VILMA RAQUEL COCÓN TUBAC	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	APOYAR A LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES Y PÁGINA WEB
4	LIDIA ALBERTINA PEREZ TOC	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	APOYAR A LA UNIDAD DE RECURSO HUMANOS, CON LA APLICACIÓN ADECUADA DE LOS ASPECTOS FORMALES DE DOCUMENTACIÓN DEL ÁREA.
5	MAYRA FLORENTINA XINICO AJU DE QUEME	PROFESIONALES	SEDE CENTRAL	APOYO A LA UNIDAD DE DESARROLLO POLÍTICO Y LEGAL
6	LOLA YANETH CHOLOTIO CÚMES	TÉCNICOS	SEDE REGIONAL SOLOLÁ	APOYO TÉCNICO ADMINISTRATIVO
7	ALBERTINA MUXTAY PEREZ	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	APOYO EN GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES DE RECEPCIÓN.
8	EDY ALEXANDER DOMINGUEZ BAUTISTA	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	APOYO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA EN REVISIÓN, CORRECCIÓN Y ARCHIVOS DE EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN.
9	JOSE ANDRINO JOCHOLÁ AJÚ	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	APOYAR A LA UNIDAD DE INVENTARIOS EN EL REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS BIENES EN LAS TARJETAS DE RESPONSABILIDAD Y SU RESPECTIVO ARCHIVO
10	MAGDALENA DE JESÚS QUINTEROS PÉREZ	TÉCNICOS	SEDE CENTRAL	APOYAR A LA UNIDAD JURÍDICA, PARA LA DEBIDA ASIGNACIÓN DE LOS CASOS Y EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO.
11	DORA AMANDA LIMA BELTRÁN DE BETETA	PROFESIONALES	SEDE CENTRAL	APOYO A LAS UNIDADES Y OFICINA, EN MATERIA DE PROCESOS DE PLANIFICACIÓN

Criterio

El Decreto Número 22-2014, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Quince, artículo 15, Otras remuneraciones de personal temporal, establece: “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y el Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En los contratos que se suscriban para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará



claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que las personas a contratar con cargo a este renglón, no tienen calidad de servidores públicos, por lo tanto no tienen derecho a ninguna prestación laboral y la entidad contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. Finalmente, los servicios a contratar no deben exceder del ejercicio fiscal vigente. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en los medios establecidos la información que transparente los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los nombres y las remuneraciones.”

Artículo 18, Contratación de estudios y/o servicios, establece: “Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 189, Otros Estudios y/o Servicios, tienen prohibido suscribirlos para funciones vinculadas a servicios que deban desempeñarse en forma permanente; dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales, consultorías y asesorías de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.”

El Acuerdo Ministerial Número 291-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio del cual se actualiza el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Quinta Edición, Clasificación por objeto del gasto. Descripción, establece: “La clasificación por objeto del gasto constituye una ordenación sistemática y homogénea de los bienes y servicios, las transferencias y las variaciones de activos y pasivos que el sector público aplica en el desarrollo de su proceso productivo. Entre sus finalidades pueden mencionarse: Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones financieras previstas...”

La Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029, numeral romano VI, establece: “La contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no pueden ser desempeñados por empleados regulares y siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter de permanente, a criterio de la autoridad contratante...”

Causa

La Defensora, no veló porque los servicios técnicos y profesionales contratados, se desempeñaran únicamente con funciones temporales.



Efecto

Riesgo de que acciones administrativas firmadas por personal temporal carezcan de validez legal.

Recomendación

La Defensora, debe velar porque los servicios técnicos y profesionales contratados bajo los renglones 029 y 189, no realicen actividades de dirección y decisiones de naturaleza administrativa y operativa, únicamente actividades temporales.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 16 de marzo del 2016, la Defensora, Licenciada Berta Marina Mucía Jocholá, manifiesta: "...Para el 1 de junio de 2015, fecha de toma de posición como Defensora de la Mujer Indígena, se tenía una ejecución de nómina 011 Personal Permanente y 022 Personal por Contrato de tres millones ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y tres quetzales con un centavo (Q3,167,773.01) para un promedio mensual de seiscientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y cinco quetzales (Q633,555.00) al 31 de mayo de 2015 (...reporte de SICOIN). Al mes de junio de 2015 se tenía un presupuesto vigente para nóminas 011 y 022 de siete millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos veintiún quetzales (Q7,268,321.00); para lo cual se tenía una proyección de desfinanciamiento de nómina por trescientos treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve quetzales (-Q334,339.00) al 31 de diciembre de 2015, de mantenerse el número de puestos y plazas ocupadas.

La literal c del numeral 2 Priorización en la autorización de cuotas financieras programadas con ingresos de origen tributario y control de gastos de la Normativa de Observancia General para el Ejercicio Fiscal 2015 y Normas Complementarias para el Control y Contención del Gasto del Primer Cuatrimestre 2015 del Ministerio de Finanzas públicas textualmente indica "La programación de los servicios personales debe atender criterios de austeridad y contención. Las cuotas para el pago de agua, energía eléctrica, arrendamientos, teléfono, extracción de basura y servicios de vigilancia, no podrán ser objeto de disminución...

El numeral 3 del Oficio Circular Número 2, Presidencia de la República, Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2015, de fecha 5 de junio de 2015 establece "Ninguna entidad podrá solicitar acciones de puestos que conlleven costo adicional financiado con ingresos tributarios. Se exceptúa el complemento personal por primer ingreso o ascenso y los casos relacionados con ajustes del salario mínimo previsto en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Numero 494-2014 que aprueba el Plan Anual de Salarios; así como, la creación de puestos por disposición judicial y hallazgos de la Contraloría General de Cuentas, debidamente documentados."



La limitante presupuestaria y las restricciones en materia de contratación, hicieron imposible contratar a personal permanente. Sumado a ello, al 31 de diciembre de 2015, la Defensoría de la Mujer Indígena contaba con 87 plazas aprobadas entre el renglón de gasto 011 Personal Permanente y 022 Personal por Contrato, entre plazas exentas, por oposición y sin oposición, distribuidas de la siguiente manera:

Unidad o Dirección	puestos aprobados	Puestos Ocupados	Puestos Vacantes	Observaciones
Despacho	5	5	0	
UDAI	2	2	0	
UDAF	17	14	3	Piloto, encargado de Adquisiciones y Encargado de Inventarios
Recursos Humanos	6	4	2	Encargado de Unidad y Analista
Unidad de Informática	2	2	0	
Unidad de Planificación	1	1	0	
Unidad de Proyectos	2	2	0	
Unidad de Educación y formación	2	1	1	Encargado de Unidad
Unidad de Comunicación social	2	1	1	Encargado de Unidad
Dirección Jurídica	3	2	1	Asistente de Unidad
Dirección de Servicio Social	2	2	0	
Unidad de Psicología	1	1	0	
Unidad de Desarrollo político	1	1	0	
Regionales	41	38	3	Trabajadora social Izabal, Delegada El Petén y Delegada de Alta Verapaz
	87	76	11	

La DEMI únicamente contaba con 87 puestos aprobados por la Oficina de Servicio Civil -ONSEC-, de las cuales 76 fueron ocupados y 11 puestos vacantes (desocupados), que no fueron ocupados por restricciones (normas de contención) y por carecer de recursos presupuestarios.

Lo anterior es determinante, ya que financiera y técnicamente era imposible contratar a más personal bajo los renglones de gasto 011 y 022, ya que el personal con que contaba la Defensoría en el ejercicio fiscal auditado, no era y actualmente es suficiente para realizar otras gestiones de importancia, dando cumplimiento al numeral romano VI, de la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al renglón presupuestario 029, que establece: “la contratación de servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón presupuestario referido, solamente se autorizará cuando tales servicios no pueden ser desempeñados por empleados regulares y siempre que pueda determinarse su costo total, el plazo y el producto final y que la actividad a realizarse no tenga carácter permanente, a criterio de la autoridad contratante...” ya que en los contratos se establece las funciones, el costo del servicio, así como los productos e informes a entregar.

Del listado de personas contratadas bajo el renglón 029 del cuadro incluido en Cédula de Notificación como posible hallazgo, no podrían ser contratadas como servidores públicos en el 2015 por: la falta de espacio presupuestario; número de



puestos vacantes disponibles; creación de nuevos puestos y restricciones por contención de gasto.

Las contrataciones se realizaron a través de renglón presupuestario 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, con funciones de apoyo, sin ningún tipo de funciones de dirección y decisión administrativa u operativa. Como puede observarse en las cláusulas de los contratos, 029, que textualmente indica Décima Quinto: **Carácter de los Servicios y del Contrato** El presente contrato se rige de acuerdo con lo establecido en los Artículos ... Además “El Contratista” No tiene el carácter de servidor público de conformidad con lo preceptuado por el artículo (4) de la Ley de Servicio Civil, consecuentemente no adquiere derecho a las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, por lo que “El Contratista” no gozará de las prestaciones laborales de aguinaldo, vacaciones, bonificaciones, indemnización por despido, bonos de ninguna naturaleza, pago de tiempo extraordinario, permisos, licencias, ni de cualquier otra prestación de trabajo reconocidas a los trabajadores de El Estado.” En ello se da cumplimiento a lo establecido en artículo 15 de la Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación para el Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014, Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal dos mil quince.

El personal contratado tuvo funciones de apoyo de acuerdo a las deficiencias y requerimientos de procesos de la Defensoría como: apoyo y gestión de seguimiento a procesos de familia, asistencia a Despacho, apoyo en gestiones administrativas y generales de recepción, apoyo en gestiones de incidencia política, apoyo en el área de inventario (como seguimiento a recomendación en informe de auditoría a la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del 1 de enero al 31 de diciembre 2014, Tomo VI / X, Hallazgo No. 2, Tarjetas de responsabilidad desactualizadas, Recomendación La Defensora de la Mujer Indígena debe girar instrucciones al Director Administrativo Financiero, para que el Encargado de Inventario actualice oportunamente las tarjetas de responsabilidad), entre otras.

Así también, del listado de personas contratadas bajo el renglón 189 Otros estudios y/o Servicios, cada una de las funciones acreditadas se desarrollan en un marco de apoyo a las gestiones inherentes a las unidades a las cuales prestaron servicios tales como: apoyo en gestiones administrativas y contables, apoyo en gestiones administrativas y generales de recepción, apoyo en sondeo y monitoreo de medios, apoyo en gestiones de desarrollo político, apoyo en gestiones de inventario, apoyo en gestión y seguimiento de casos, apoyo en proceso de planificación.



Por lo anterior, se solicita evaluar las pruebas de descargo y se dé por desvanecido el posible hallazgo, debido a que las personas contratadas en ninguno caso fungieron en puestos y con funciones de dirección, o con decisiones administrativas y operativas, debido a que no fueron contratadas como funcionarios públicos, y que únicamente prestaron servicios de apoyo a las áreas en las cuales no existen puestos vacantes, y en el peor de los casos, únicamente existe una persona contratada como en las unidades de Planificación, Inventarios, Comunicación Social, Incidencia Política, entre otras. Así también, que las acciones de apoyo no podían ser elaboradas por el personal permanente, y que existía limitantes presupuestarias y de contención del gasto para contratar personal con carácter de funcionarios y empleados públicos, Cumpliendo con lo establecido en la base legal determinado en el criterio del presente hallazgo.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que la Defensora Licenciada Berta Marina Mucía Jocholá, en virtud que se han analizado y evaluado las pruebas de desvanecimiento, debido a que si bien es cierto existen normas de contención para contratar 011 y 022, también se comprobó que las funciones objetadas en la condición del hallazgo fueron de carácter permanente, por lo que no se cumplió con lo establecido en la Circular Conjunta como lo indica la responsable, también se le manifiesta a la responsable que el ejercicio objetado es el 2015 y no el ejercicio 2014, como lo cita en su comentario.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DEFENSORA	BERTA MARINA MUCIA JOCHOLA	5,406.25
Total		Q. 5,406.25

Hallazgo No. 8

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en tiempo extemporáneo del contrato suscrito de arrendamiento

Condición

En el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que en el renglón 151 Arrendamiento de edificios y locales, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, fueron suscritos fuera de tiempo como se detalla en el cuadro siguiente:



DESCRIPCIÓN	FECHA CONTRATO	CONTRATO No. FECHA	MESES	VALOR CON IVA Q.	VALOR SIN IVA Q.
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE CUILAPA SANTA ROSA	16/02/2015	53-2015	ENERO A MARZO	36,000.00	32,142.86
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE PETEN	16/02/2015	51-2015	ENERO A MARZO	30,000.00	26,785.71
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE QUICHE	16/02/2015	58-2015	ENERO A MARZO	40,800.00	36,428.57
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE QUETZALTENANGO	16/02/2015	50-2015	ENERO A MARZO	42,000.00	37,500.00
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE IZABAL	16/02/2015	47-2015	ENERO A MARZO	30,000.00	26,785.71
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE SAN MARCOS	16/02/2015	59-2015	ENERO A MARZO	36,000.00	32,142.86
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE TOTONICAPAN	16/02/2015	54-2015	ENERO A MARZO	30,000.00	26,785.71
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE SUCHITEPEQUEZ	16/02/2015	55-2015	ENERO A MARZO	30,000.00	26,785.71
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE CENTRAL DEL DEMI	16/02/2015	49-2015	ENERO A MARZO	295,226.88	263,595.43
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE ALTA VERAPAZ	16/02/2015	56-2015	ENERO A MARZO	54,000.00	48,214.29
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE HUEHUETENANGO	16/02/2015	60-2015	ENERO A MARZO	48,000.00	42,857.14
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE SOLOLA	16/02/2015	57-2015	ENERO A MARZO	30,000.00	26,785.71
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE BAJA VERAPAZ	10/03/2015	66-2015	FEBRERO A ABRIL	55,000.00	49,107.14
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE LA SEDE REGIONAL DE CHIMALTENANGO	10/03/2015	65-2015	FEBRERO A ABRIL	55,000.00	49,107.14
TOTAL				812,026.88	725,023.98

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44, casos de excepción, numeral 2, establece: “No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los...”; el numeral 2.1, establece: “El arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles, maquinaria y equipo dentro o fuera del territorio nacional, conforme el procedimiento determinado en el reglamento de esta Ley...” Asimismo, artículo 45, establece: “Normas Aplicables en Casos de Excepción. Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta ley y en su reglamento.” y el artículo 47, establece: “Suscripción del Contrato. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a



partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 21, Arrendamientos, establece: “El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 44 de la Ley, podrá efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada deberá justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado; y con estos antecedentes la autoridad administrativa superior de la entidad interesada si lo considera procedente, aprobará el contrato respectivo...”

Causa

Incumplimiento de la Defensora en la observancia legal, en el proceso de la suscripción y aprobación del Contrato al efectuar el servicio de arrendamiento fuera de tiempo.

Efecto

Falta de transparencia del gasto e incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado.

Recomendación

La Defensora, debe cumplir con el plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, para la suscripción de los Contratos de arrendamiento de bien inmueble, velando porque en el debido proceso se cumplan con los requisitos legales y transparencia del mismo.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, manifiesta: “...Se tiene a la vista los Contratos Administrativos que fueron emitidos con el propósito de realizar la contratación de arrendamiento de las oficinas de la sede central como de las sedes departamentales que integran la Defensoría de la Mujer Indígena revisando la condición en la cual indica que fueron suscritos fuera de tiempo y de lo cual se observa que los mismos fueron aprobados por el período de 12 meses contados a partir del mes de enero a diciembre del año 2015 y que en su parte Cuarta indica valor del contrato y la forma de pago del mismo teniendo caso especial los tres



primeros meses en los cuales por trámites administrativos el primer pago será por los tres meses iniciales y el resto que son nueve meses se harán de forma mensual, por lo cual solicitamos a la comisión de auditoría que considere este hallazgo ya que la forma en que se realizó es porque los tramites de contratación del los arrendamientos se realiza en el mes de enero ya que no se puede iniciar el trámite en diciembre por que el Ministerio de Finanzas Públicas despliega el presupuesto en el mes de enero por lo cual la gestión se realiza dentro de los tres primeros meses de cada año. Considero que el presente hallazgo no aplica ya que la condición es que la suscripción es en tiempo extemporáneo, se revisó los artículos mencionados y no hay un punto en el cual limite la forma de emisión del mismo y a la vez en la Defensoría en auditorías anteriores no se ha dejado como recomendación por lo cual solicito respetuosamente que el presente hallazgo sea desvanecido y según el criterio manejado por la Comisión de Auditoria Gubernamental se deje como recomendación la forma de emisión estos contratos al inicio de cada período porque en la Ley no tiene ninguna limitación ya que se realiza en un solo acto y un solo periodo fiscal.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, en su comentario aceptó que los contratos se realizaron fuera de tiempo, debido a que no hay una norma legal en donde se establezca la fecha en que se deban suscribir, sin embargo las negociaciones por arrendamiento se deben realizar desde el 01 de enero de cada año, con la finalidad de que exista un instrumento legal que ampare el pago desde el mes de enero del año en que se realice la negociación, como se establece en las leyes vigentes en materia de contratación.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DEFENSORA	GLORIA ESPERANZA LAYNEZ CHAVAC	14,500.46
Total		Q. 14,500.46

Hallazgo No. 9

Otros incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado en la elaboración de actas administrativas de contratación

Condición

En el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239,



Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que en el renglón 189 Otros estudios y/o servicios, se pagaron contrataciones por servicios técnicos y profesionales, sin haber efectuado actas administrativas que respaldaran la prestación del servicio para el cual fueron contratados y no presentaron fianzas de cumplimiento, como se detalla en el cuadro siguiente:

No.	REGLON	NOMBRE COMPLETO	SERVICIOS	FECHA DE CUR	NO. CUR	HONORARIOS	PLAZO
1	189	EDY ALEXANDER BOMINGUEZ BAUTISTA	TÉCNICOS	27/05/2015	234	7,500.00	MAYO
2	189	ALBERTO HERNANDEZ XOYON	TÉCNICOS	27/05/2015	236	25,000.00	MAYO
3	189	EDDY ARMANDO ETEC AJCET	TÉCNICOS	27/06/2015	237	7,500.00	MAYO
4	189	JAVIER ALEJANDRO ALVAREZ GONZALEZ	TÉCNICOS	27/05/2015	240	16,778.00	MAYO
5	189	NORMA ISABEL SACTIC SUQUE	PROFESIONALES	20/02/2015	38	15,000.00	FEBRERO
		TOTAL				71,778.00	

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 45, Normas Aplicables en Casos de Excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta ley y en su reglamento.”

Asimismo, artículo 50, Omisión del Contrato Escrito, establece: “Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo.”

Artículo 65, De Cumplimiento, establece: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento. Para el caso de obras, además esta garantía cubrirá las fallas o desperfectos que aparecieren durante la ejecución del contrato, antes de que se constituya la garantía de conservación.”

Causa

La Defensora, no suscribió las actas administrativas correspondientes, en donde se estableciera legalmente el servicio a prestarse, el Director Administrativo Financiero, aprobó el pago, según consta en los comprobantes únicos de registro -CUR-, sin que existiera respaldo legal de la contratación. La Encargada de Recursos Humanos, era la encargada de la elaboración de actas administrativas del subgrupo 18, para la contratación de servicios técnicos y profesionales y



solicitó de forma verbal elaborar actas administrativas para cuatro consultores, inicio el proceso y solicitó la documentación necesaria para el personal, sin embargo no se pudo concretar entre la UDAF y Recursos Humanos.

Efecto

Riesgo de que no se presten los servicios al no existir el documento legal en donde conste la negociación y que no exista transparencia en la ejecución del gasto.

Recomendación

La Defensora, debe girar instrucciones a la Directora Administrativa Financiera a efecto que antes de realizar los pagos de las contrataciones, debe de verificar que llenen los requisitos administrativos y que existan actas administrativas de contratación y que reúnan los requisitos legales y fiscales que establecen las normativas legales vigentes y ella a su vez, debe girar instrucciones a la Encargada de Recursos Humanos a fin de que oportunamente se realicen las actas administrativas de contratación para la prestación de los servicios técnicos y profesionales.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, manifiesta: "...Del presente caso se expone que en su oportunidad los casos de los cur's 234, 236, 237 y 240 no se realizaron actas administrativas por error de comunicación con el departamento de Recursos Humanos quienes en su oportunidad indicaron que las actas estaban en proceso de revisión para la respectiva firma y tomando en cuenta que por ser fechas de cierre en el mes de junio se procedió a realizar los cur respectivos dejando pendiente de adjuntar las respectivas actas ya que el resto de documentación de soporte ya se encontraba en el área financiera. El departamento de Recursos Humanos al momento de consultar sobre las actas, indicaron que se habían anulado los folios para la emisión de las respectivas actas y que lo sucedido fue por error involuntario, con lo cual no se completó el respectivo expediente.

La solicitud de fianza de cumplimiento en la prestación de servicios es de aplicación de criterio ya que la misma se solicita cuando se suscribe un Contrato como lo indica el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe considerar que los servicios contratados se realizaron por compra directa ya que los mismo no sobrepasan los noventa mil quetzales.

Por lo que respetuosamente solicito que el presente hallazgo sea orientado a falta de control interno y no como Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado."



En Nota s/n de fecha 16 de marzo de 2016, el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 17 de agosto de 2015, manifiesta: “...Del presente caso se expone que en su oportunidad los casos de los cur’s 234, 236, 237 y 240 no se realizaron actas administrativas por error de comunicación con el departamento de Recursos Humanos quienes en su oportunidad indicaron que las actas estaban en proceso de revisión para la respectiva firma y tomando en cuenta que por ser fechas de cierre en el mes de junio se procedió a realizar los cur respectivos dejando pendiente de adjuntar las respectivas actas ya que el resto de documentación de soporte ya se encontraba en el área financiera. El departamento de Recursos Humanos al momento de consultar sobre las actas, indicaron que se habían anulado los folios para la emisión de las respectivas actas y que lo sucedido fue por error involuntario, con lo cual no se completó el respectivo expediente.

La solicitud de fianza de cumplimiento en la prestación de servicios es de aplicación de criterio ya que la misma se solicita cuando se suscribe un Contrato como lo indica el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe considerar que los servicios contratados se realizaron por compra directa ya que los mismo no sobrepasan los noventa mil quetzales.”

En oficio No. DAF-87-2016, de fecha 16 de marzo del 2016, la Licenciada Magda Evelin Marcos González, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 16 de agosto de 2015, manifiesta: “En relación al hallazgo planteado del 01 de enero del 2015 su servidora fungía como Encargada de Recursos Humanos y en su momento la unidad era la encargada de la elaboración de las Actas Administrativas del sub grupo 18 para las contrataciones de servicios técnicos y servicios profesionales: en su momento me fue solicitado que se elaboraran actas administrativas para cuatro personas, se dio inicio con el proceso y se solicitó la documentación mínima y necesaria para el personal, sin embargo no se pudo concretar entre la UDAF y Recursos Humanos dicha información.

Posteriormente a ello existió el cambio de Autoridad de la Defensoría de la Mujer Indígena la cual no se culminó con las acciones de contratación y por esta razón no se tienen las Actas Administrativas de las siguientes personas.

No.	Renglón	Nombre Completo
1	189	Edy Alexander Domínguez Bautista
2	189	Alberto Hernández Xoyon
3	189	Eddy Armando Etec Ajcet
4	189	Javier Alejandro Alvarez González



En relación con la señora Norma Isabel Sactic Suque, desconozco de la contratación de dicha persona ya que no tuve conocimiento ni a la vista la documentación de la persona para iniciar con el proceso para su respectiva contratación.

Por lo expuesto anteriormente se solicita de manera atenta dejar sin efecto el presente hallazgo ya que el mismo es únicamente una deficiencia de proceso de control interno.

Por lo que respetuosamente solicito que el presente hallazgo sea orientado a falta de control interno y no como Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

Con lo expuesto con anterioridad solicito que se analice los comentarios y la documentación de soporte que se presenta para el descargo de los hallazgos aquí mencionados quedando a su entera disposición.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, a la señora Gloria Esperanza Laynez Chavac, quien fungió como Defensora, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de mayo de 2015, y para el señor Víctor Aníbal López Aquino, quien fungió como Director Administrativo Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 14 de agosto de 2015, en virtud que se analizaron las pruebas de desvanecimiento, debido a que en sus comentarios admiten que por error de comunicación con el departamento de Recursos Humanos, no se realizaron y en lo que respecta a la presentación de la fianza, debido a que indica que no se solicitó porque no correspondía, confirmando con lo anterior lo objetado los hechos en la condición del hallazgo.

Se confirma el hallazgo, a la Licenciada Magda Evelin Marcos González, quien fungió como Encargada de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de enero al 16 de agosto de 2015, en virtud que se analizó las pruebas de desvanecimiento, debido a que manifiesta que se le solicitó la elaboración de las actas administrativas para 4 personas, sin embargo no se logro completar la documentación y hubo cambio de autoridades y no término con las acciones de la contratación, indicando también que era responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos la cual estaba a su cargo, por lo que confirma lo objetado en la condición del hallazgo. Y se desvanece para la señora Norma Isabel Sactic Suque, citada en la condición del hallazgo, debido a que la contratación no estuvo a su cargo.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS	MAGDA EVELIN MARCOS GONZALEZ DE CHOCOJ	506.93
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	VICTOR ANIBAL LOPEZ AQUINO	640.86
DEFENSORA	GLORIA ESPERANZA LAYNEZ CHAVAC	640.86
Total		Q. 1,788.65

Hallazgo No. 10

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales Normas de Control y Contención del Gasto Público

Condición

En el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que se realizaron nuevas contrataciones para la prestación de servicios técnicos y profesionales, en los renglones 183 Servicios jurídicos, 186 Servicios de informática y sistemas computarizados y 189 Otros estudios y/o servicios, los cuales no debieron efectuarse debido a las Normas de Control y Contención del Gasto Público, de acuerdo a la muestra siguiente:

NOMBRE	ACTA	FECHA	MONTO
GLORIA ESPERANZA COYOTE OLCOT COYOTE	065-2015	24/06/2015	39,400.00
DORA AMANDA LIMA ELTRAN DE BETETA	066-2015	24/06/2015	16,000.00
FRANCISCO RODRIGUEZ RUCUCH	067-2015	24/06/2015	7,500.00
KAREN EUGENIA PINEDA MORAN	138-2015	19/07/2015	60,000.00
GUSTAVO ARIEL CHALI GUTIERREZ	169-2015	21/08/2015	45,000.00
MARVIN DANILO LIMA ALVAREZ	173-2015	21/08/2015	27,000.00
VIVIAN DINORA YAX TAY	179-2015	21/08/2015	20,000.00
LUISA AZUCENA CHAN CUXIL	180-2015	27/08/2015	30,000.00
CESAR ARMANDO BOL CHOCOOJ	181-2015	28/08/2015	30,000.00
KAREN EUGENIA PINEDA MORAN	186-2015	07/09/2015	20,000.00
VIVIAN DINORA YAX TAY	188-2015	21/09/2015	20,000.00
LUISA AZUCENA CHAN CUXIL	192-2015	05/10/2015	8,000.00
VILMA RAQUEL COCON TUBAC	193-2015	05/10/2015	15,000.00
MARVIN DANILO LIMA ALVAREZ	194-2015	05/10/2015	45,000.00
VIVIAN DINORA YAX TAY	195-2015	05/10/2015	6,230.00
DORA AMANDA LIMA ELTRAN DE BETETA	199-2015	06/11/2015	18,000.00
MAGDALENA DE JESÚS QUINTEROS PÉREZ	200-2015	06/11/2015	12,000.00
JOSE ANDRINO JOCHOLÁ AJU	201-2015	06/11/2015	7,000.00
EDY ALEXANDER DOMINGUEZ BAUTISTA	202-2015	06/11/2015	6,500.00
OSCAR ESTUARDO RUIZ PÉREZ	203-2015	17/11/2015	24,000.00
EDY ALEXANDER DOMINGUEZ BAUTISTA	205-2015	04/12/2015	7,500.00
JOSE ANDRINO JOCHOLÁ AJU	206-2015	04/12/2015	7,500.00
TOTAL			471,630.00



Criterio

El Oficio Circular Número 2, Presidencia de la República, Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2015, de fecha 5 de junio de 2015, establece: "...8, Se restringe la celebración de nuevos contratos de servicios técnicos y profesionales del subgrupo de gasto 18, excepto los servicios médicos-sanitarios."

Causa

La Defensora, incumplió con las Normas de Control y Contención del Gasto Público y celebró contratos de servicios técnicos y profesionales.

Efecto

Riesgo de que los recursos públicos sean insuficientes para cubrir las contrataciones, debido a la baja recaudación del Estado.

Recomendación

La Defensora, debe de cumplir con las Normas estipuladas por la Presidencia de la República, en materia de contención del gasto.

Comentario de los Responsables

En Nota s/n, de fecha 16 de marzo del 2016, la Defensora, Licenciada Berta Marina Mucía Jocholá, manifiesta: "...En el Oficio Circular Número 2 de fecha 5 de junio de 2015, con asunto: Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2015, del Presidente Constitucional de la República, en el cual se aplican medidas para propiciar el uso racional de los recursos disponibles en un contexto de priorización del gasto público, como el numeral 8. Se restringe la celebración de nuevos contratos de servicios técnicos y profesionales del subgrupo de gasto 18, excepto los servicios médicos-sanitarios.

Sin embargo, en el párrafo final del oficio circular textualmente indica "Los casos no previstos o de excepción solo podrán autorizarse por este Despacho Presidencial". En atención a ello y al cumplimiento a lo establecido en dicho documento, a través de oficio UDAF-P-69-2015 de fecha 22 de junio de 2015, dirigida al Señor Presidente Otto Fernando Pérez Molina a través de Secretaría Privada de Presidencia, se solicitó una exoneración a los numerales 1 y 8 del oficio circular, por la necesidad de contar con personal y colaboradores de apoyo y confianza como Defensora recién nombrada (1 de junio de 2015) y dar cumplimiento al mandato de la Defensoría.

A través de Expediente No. 2015-2510, Providencia No. 586. Folios 2 de la Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, se vuelve el



expediente al Despacho de la Defensoría de la Mujer Indígena, con el oficio original UDAF-P-69-2015 en el cual se da visto bueno a la solicitud planteada con sello lineal que textualmente indica “Vo.Bo. Para continuar la contratación solicitada, bajo la estricta responsabilidad de la autoridad que corresponda, sin perjuicio de la obligación de observar los requisitos y procedimientos legales vigentes. El presente Visto Bueno no convalida hechos, actos nulos o ilícitos.”

En la misma providencia de Secretaría General de la Presidencia de la República de Guatemala, se indica que la Defensoría se “sirva actualizar su solicitud, dirigiéndola al Señor Presidente de la República Alejandro Maldonado Aguirre”. Es por ello con fecha 28 de septiembre de 2015, a través de oficio DS-DEMI-211-15 BMMJ/mt, se traslada a Secretaría Privada de Presidencia una nueva solicitud de exoneración de los numerales 1 y 8, y autorización para la contratación de servicios técnicos y profesionales. La misiva fue recibida por Secretaría Privada de Presidencia el 21 de septiembre de 2015, sin obtener respuesta a lo solicitado.

Por lo anterior, se solicita evaluar las pruebas de descargo y se dé por desvanecido el posible hallazgo, debido a que se realizaron las acciones y gestiones encaminadas al cumplimiento de la Disposiciones Legales, Normas de Control y contención del Gasto Público, particularmente el Oficio Circular Número 2 de fecha 5 de junio de 2015, con asunto: Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2015, del Presidente Constitucional de la República.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en lo que corresponde en los renglones 183 Servicios jurídicos, 186 Servicios de informática y sistemas computarizados y 189 Otros estudios y/o servicios, a la Defensora Licenciada Berta Marina Mucía Jocholá, en virtud que no cumplió con lo establecido en la Norma de Control y Contención del Gasto Público, restringir la celebración de nuevos contratos de servicios técnicos y profesionales del subgrupo de gasto 18 y como lo manifiesta en sus comentarios, no obtuvo la autorización correspondiente por parte del Presidente de la República, por lo que ella asumió la responsabilidad de contratar nuevas plazas, restringidas en las Normas de Contención, por lo que confirma lo manifestado por esta comisión.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DEFENSORA	BERTA MARINA MUCIA JOCHOLA	21,625.00
Total		Q. 21,625.00



Hallazgo No. 11

Falta de publicación en Guatecompras

Condición

En el Programa 60 Defensoría de la Mujer Indígena, Unidad Ejecutora 239, Defensoría de la Mujer Indígena, Presidencia de la República, se estableció que en el renglón: 196 Servicios de atención y protocolo, pagaron alimentación, a participantes por apertura de la sede regional de Chimaltenango, por el método de compra de Compra Directa. Efectuando el pago a través del comprobante único de registro -CUR- No. 216 de fecha 21 de mayo de 2015, según factura serie A No. 0025 de fecha 04 de mayo de 2015, empresa Servicios Globales, a nombre de Rosa María Morán Ochoa, por la cantidad de Q43,500.00 con IVA, el cual no fue publicado en el sistema de Guatecompras.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4 Bis, Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley, desde la convocatoria, resolución de impugnaciones si las hubiere, hasta la adjudicación, incluyendo las compras por excepción y todos los procedimientos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento...”

La Resolución No. 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 11, Procedimiento, establece: “Tipo de información y momento en que debe publicarse, indica: “Los usuarios deben publicar en el sistema Guatecompras, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: ... l, Rescinden de aprobación, improbación o de prescindir. Es el documento que emite la autoridad compradora en donde hace constar la aprobación definitiva del resultado de un concurso. “Las notificaciones por publicación de las literales k) y l) en el Sistema de Guatecompras deberán hacerse dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto o resolución que corresponda.” n) ...“La Unidad Ejecutora compradora debe asegurar que el contrato, con su respectiva aprobación, así como el oficio que contiene la remisión de éste al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema Guatecompras, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido Registro.”



Causa

No se efectuó la publicación de la compra realizada por parte de la Subdirectora Administrativa.

Efecto

La falta de publicación en el sistema de Guatecompras, no promueve la transparencia de la compra efectuada por la entidad.

Recomendación

La Directora Administrativa Financiera, debe girar instrucciones a la Subdirectora Administrativa, a efecto de que se publiquen todas las compras efectuadas, de acuerdo con las leyes vigentes.

Comentario de los Responsables

En oficio No. Admón./UDAF-48-2016, de fecha 16 de marzo de 2016, la Subdirectora Administrativa, Licenciada Gumercinda del Rosario García Feliciano, manifiesta: "...Comentario: Según Acuerdo Interno DEMI No. 022A-2015 de fecha 16/03/2015, la Encargada de Adquisiciones fue ascendida como Jefe de Tesorería en la segunda semana del mes de marzo del año 2015, por lo que desde esa fecha al día de hoy, la suscrita realiza las funciones del área de adquisiciones así como de la sub dirección administrativa, sin embargo la suscrita no se da abasto para realizar las diferentes actividades tanto del área administrativa como del área de adquisiciones por la carga de trabajo que se tiene en las dos áreas, específicamente en cuanto al monitoreo y alimentación diaria y mensual de la información en el Sistema de GUATECOMPRAS el cual requiere de tiempo, sin embargo, se hace el esfuerzo de realizar el trabajo pero es difícil mantenerlo al día a cabalidad.

Cabe indicar que al momento de realizar una orden de compra en el Sistema de Gestión (SIGES) por el método de compra directa, se publica automáticamente en el Sistema de GUATECOMPRAS debido a que los dos sistemas están entrelazados y/o vinculados, por lo que no se sabe por qué no aparece publicado en el Sistema de GUATECOMPRAS el pago realizado a nombre de Rosa María Morán por el monto de Q. 43,500.00. Se realizaron las consultas necesarias a la Mesa de Ayuda del Sistema de Gestión (SIGES) y me indicaron que seguramente el Sistema de Gestión (SIGES) falló el día en que se realizó la orden de compra, no está demás indicar que los sistemas también tienen un margen de fallo.

Se manifiesta que la suscrita, mediante Oficio Admón./UDAF-205-2015, solicitó a Despacho Superior girar sus instrucciones a donde correspondía, para la



contratación de manera urgente a la persona para ocupar el puesto de Asistente Profesional IV-Encargada (o) de Adquisiciones, sin embargo a la fecha no sido ocupada dicha plaza.

... Copia del Acuerdo Interno DEMI No. 022A-2015 de fecha 16/03/2015 así como del Oficio Admón./UDAF-205-2015.

Por lo indicado anteriormente, se solicita de manera atenta desvanecer el presente hallazgo, ya que la suscrita no se da abasto para atender todas las funciones del área de adquisiciones así como del área administrativa y específicamente en cuanto al monitoreo y alimentación diaria y mensual de la información en el Sistema de GUATECOMPRAS.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que la Licenciada Gumercinda del Rosario García Feliciano, Subdirectora Administrativa, confirma la condición del hallazgo, manifestando que por la carga de trabajo no se da abasto, para realizar las diferentes actividades, también manifiesta que en consulta con la mesa de ayuda del Sistema de Gestión (SIGES) le indicaron que seguramente falló ese día.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	GUMERCINDA DEL ROSARIO GARCIA FELICIANO	388.39
Total		Q. 388.39

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2014, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	GLORIA ESPERANZA LAYNEZ CHAVAC	DEFENSORA	01/01/2015 - 31/05/2015



2 BERTA MARINA MUCIA JOCHOLA

DEFENSORA

01/06/2015 - 31/12/2015



9. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

Licda. SILVIA YANIRIA SANCHEZ MELENDEZ
Coordinador Gubernamental

Licda. MARIA DOLORES MASAYA GARCIA DE DIAZ
Supervisor Gubernamental

RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (ANEXOS)

Visión

Ser una institución pública consolidada que promueve el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas en base a los principios y valores de los pueblos indígenas.

Misión

Defender y promover el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, para contribuir a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena.

Estructura Orgánica

Actualmente, la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, está estructurada de la manera siguiente: Defensora de la Mujer Indígena; Consejo Consultivo, integrado por una representante de cada comunidad lingüística del país; Junta Coordinadora, conformada por ocho mujeres indígenas, representantes electas en Asamblea del Consejo Consultivo; Delegadas Regionales quienes son representantes de la Defensora de la Mujer Indígena en las regiones donde tiene presencia la DEMI; trece oficinas Regionales: en los departamentos de Chimaltenango, Quetzaltenango, Suchitepéquez, Huehuetenango, Sololá, El Quiché, San Marcos, Santa Rosa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Izabal, Petén y Totonicapán.



Reporte de las acciones realizadas y resultados obtenidos según la información proporcionada por la -UMAT-



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
REPORTE DE LAS ACCIONES REALIZADAS Y RESULTADOS OBTENIDOS SEGÚN LA INFORMACIÓN POR LA -UMAT-
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

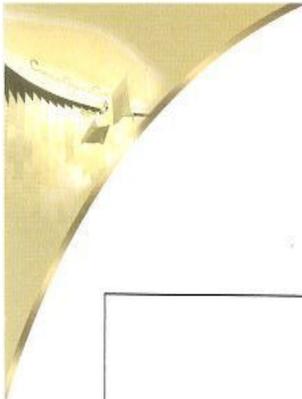
No.	NPG	ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	MONTO	NIT DEL PROVEEDOR	PROVEEDOR	OBSERVACIONES	ACCIONES	RESULTADOS OBTENIDOS MONTO
1	E14619547 13.abril.2015 Publicado Siges	DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, POR COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA SEDE REGIONAL DE BAJA VERAPAZ DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015 SEGUN CONTRATO NUMERO 66-2015.		55,000.00	10298509	PINEDA BOL,CINDY JEANNETH		SANCIÓN	14,500.46
2	E14926660 27.mayo.2015 Publicado Siges	DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, PAGO POR ELABORACIÓN DE DOCUMENTALES PARA COMUNICACION SOCIAL DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, PARA TENER ARCHIVOS QUE DEMUESTREN EL QUE HACER DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA	Compra Directa	85,000.00	24357561	VASQUEZ,QUIXA L, CARLOS RIGOBERTO		DENUNCIA	85,000.00
3	E14480425 18.marzo.2015 Publicado Siges	DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA SEDE REGIONAL DE ALTA VERAPAZ DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, SEGUN CONTRATO DE 56-2015.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Arrendamientos (Art. 44 # 2.1)	54,000.00	2789035	MILIAN DUBON SIERRA, MARIA ARMENIA		SANCIÓN	14,500.46




7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PSX: (502) 2417-8700 / Fax: (502) 2417-8710
www.contraloria.gob.gt

"La transparencia. Impulsa el Desarrollo"





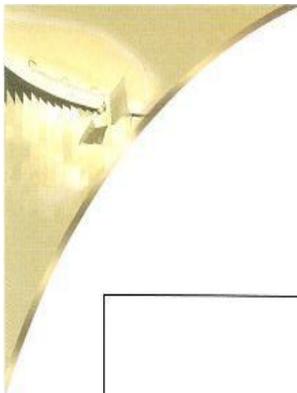

Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, C.A.

4	E14480484 18.marzo.2015 Publicado Siges	DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA POR COMPRA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA Y VEHICULOS PARTICULARES QUE REALIZAN LAS DIFERENTES COMISIONES OFICIALES A NIVEL LOCAL Y AL INTERIOR DE LA REPUBLICA LAS DISTINTAS UNIDADES DE DEMI.	Compra Directa	50,000.00	321052	UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA			No hay situaciones reportables
5	E14558629 26.marzo.2015 Publicado Siges	DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA POR COMPRA DE EQUIPO DE COMPUTO, UFS, LAPTOP, CANONERA, IMPRESORA MULTIFUNCIONAL, FOTOCOPIADORA Y LICENCIAS, PARA USO EN LA OFICINA REGIONAL DE CHIMALTENANGO DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA.	Compra Directa	89,968.00	4018133	GARCIA LOPEZ CARLOS HUMBERTO		SANCION	1,636.59
6	E14580577 26.marzo.2015 Publicado Siges	DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN COMUNICACION DIVIDIDA EN DOS FASES, FASE 1 RECONOCIMIENTO A LA ORGANIZACION CON OBJETO DE ESTUDIO, FASE 2 PLAN DE ACCION ESTRATEGICO DE COMUNICACION.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Servicios Profesionales Individuales (Art. 44 # 1.9)	79,500.00	55455298	CARRILLO GUTIERREZ KATHERINE ZUCEL	VERIFICAR LAS MODALIDADES DE COMPRA, EXCEPCIÓN Y COMPRA DIRECTA POR ESTE SERVICIO. ES AL MISMO PROVEEDOR.	DENUNCIA	174,200.00


 CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
 AUDITOR GUBERNAMENTAL
 GUATEMALA, C.A.


 CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
 Supervisor Gubernamental
 GUATEMALA, C.A.

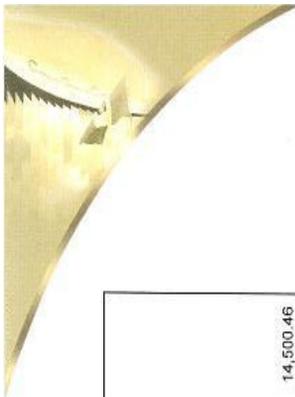





Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, C.A.

7	E14165732 29 enero.2015 Publicado Siges	DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, POR COLOCACION DE PUNTOS DE RED INSTALADOS EN CADA UNIDAD DE LA SEDE CENTRAL DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA QUE CONSISTE EN CABLEADO ESTRUCTURADO, CAJAS DE SOBREPONER, DADOS CATEGORIA 5E RJ45, CONECTADORES CATEGORIA 5E RJ45 ENTRE OTROS	Compra Directa	69,000.00	55455298	CARRILLO GUTIERREZ, KATHERINE ZUCEL	No hay situaciones reportables
8	E14674009 02 marzo.2015 Publicado Guatecompras	DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, POR COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO DE PARQUEO PARA 10 VEHICULOS LOS CUALES SON OFICIALES Y PROPIEDAD DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA ASI COMO DE VISITANTES, SEGUN ACTA ADMINISTRATIVA 126-2015	Compra Directa	50,000.00	55784917	PARQUEO QUINCE SETENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	No hay situaciones reportables
9	E14619639 13 abril.2015 Publicado Siges	DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, POR COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA SEDE REGIONAL DE CHIMALTENANGO DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2015, SEGUN CONTRATO NUMERO 65-2015.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Arrendamientos (Art. 44 # 2.1)	55,000.00	5734746	SAL PABLO, FLAVIO	SANCION 14,500.46






Contraloría General de Cuentas
 GUATEMALA, C.A.

10	E14480385 18.marzo.2015 Publicado Siges	DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA SEDE CENTRAL DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015, SEGUN CONTRATO NO. 49-2015.	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción) Arrendamientos (Art. 44 # 2.1)	295,226.88	5773520	INVERSIONES LAS LUCES SOCIEDAD ANONIMA	SANCIÓN	14,500.46
11	E15274284 28.julio.2015 Publicado Siges	DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, POR MATERIAL DE APOYO EN TERAPIAS OCUPACIONALES "AYUDAME A VOLAR" PARA LAS REGIONALES DE BAJA VERAPAZ, QUETZALTENANGO, SAN MARCOS, SOLOLA Y SEDE CENTRAL LOS DÍAS 14, 21, 28/05/2015 Y 02, 04/06/2015 SUECIA 2.2/INST 7.4	Compra Directa	69,045.53	7815530	MACARIO QUINO, ASARIO	No hay situaciones reportables	
12	E15181235 14.julio.2015 Publicado Siges	DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA, POR COMPRA DE 20 PROYECTORES BENO, MODELO MS-524 DE 3200 LUMENES, PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES DE CONFERENCIAS, ACTIVIDADES DIDÁCTICAS, DIPLOMADOS, ENTRE OTROS, DE LA SEDE CENTRAL Y SEDES REGIONALES DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA.	Compra Directa	78,000.00	78819539	BMP COMPUTACION Y COPROPIEDAD	No hay situaciones reportables	





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

No.	NOG	ENTIDAD/DESCRIPCIÓN	MODALIDAD	MONTO	NIT DEL PROVEEDOR	PROVEEDOR	OBSERVACIONES	ACCIONES	RESULTADOS OBTENIDOS MONTO
13	E14253542 17 febrero, 2015 Publicado Siges	DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, POR PAGO DE PINTURA DE PAREDES A DOS MANOS CON PINTURA LATEX MARCA SHERWIN WILLIAMS, RASPADO Y RESANADO EN PAREDES EN MAL ESTADO Y PINTURA DE CIELO A DOS MANOS CON PINTURA LATEX MARCA SHERWIN WILLIAMS, RASPADO Y RESANADO DE CIELO EN MAL ESTADO EN SEDE CENTRAL DE LA DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA	Compra Directa	81,725.00	9777792	GONZALEZ RODRIGUEZ CARLOS EDUARDO			No hay situaciones reportables
14	3974879 18.may.2015 28.may.2015 Público Terminado adjudicado	DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA Computación y telecomunicaciones 145 Licencias Office Home & Business 2013	Cotización (Art. 38 LCE)	234,175.00	5841679	SEGA, SOCIEDAD ANONIMA	VERIFICAR EL USO Y DESTINO DE LOS BIENES		No hay situaciones reportables
15	3985089 22.may.2015 04.jun.2015 Público Terminado adjudicado	DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA Muebles y mobiliario de oficina 16 fotocopiadoras multifuncionales	Cotización (Art. 38 LCE)	99,216.00	575481	PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) SOCIEDAD ANONIMA	VERIFICAR EL USO Y DESTINO DE LOS BIENES		No hay situaciones reportables

(Signature)
Licda. María Dolores Masaya Ceballos de Díaz
Supervisora Gubernamental

(Signature)
Licda. Silvia Yajaira Sánchez Meléndez
Coordinadora Gubernamental

